# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.484 EDICION DE 64 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Inspección General de Justicia,
Rivadavia 413 — U. T 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278. Informes, 33-2790.

Buenos Aires, Viernes 11 de Diciembre de 1942

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908


Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

## TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

| | | |
|---|---|---|
| Número del día | $ | 0.10 |
| Número atrasado | „ | 0.30 |
| Número atrasado de más de un mes | „ | 0.60 |
| Subscripción mensual | „ | 2.30 |
| Subscripción trimestral | „ | 6.50 |
| Subscripción semestral | „ | 12.50 |
| Subscripción anual | „ | 24.— |

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas, que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

## VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

| | |
|---|---|
| Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada | $ 0.20 |
| Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932) | » 0.20 |
| Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia | » 0.50 |
| Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719 | » 0.50 |
| Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal | » 0.50 |
| Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931 | » 1.50 |
| Tribunales de la Nación | » 2.— |
| Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez | » 2.— |

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

| | |
|---|---|
| Estadística de Sociedades Anónimas | $ 2.50 |
| Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia: | |
| Suscripción anual | » 5.— |
| Número suelto | » 0.50 |

S U M A R I O



# DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

## Ministerio del Interior

**Correos y Telégrafos. — Disponiendo que por dicha Dirección General se adoptarán las medidas de control y fiscalización que correspondan a los efectos de la intervención decretada a todas las empresas y servicios de telecomunicaciones establecidas en el país.**

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1942.

137.500. — Vista la intervención dispuesta a las empresas de telecomunicaciones del país por Decreto N.º 132.935, de 8 de octubre ppdo., y las informaciones producidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y

CONSIDERANDO:

Que para dar aplicación práctica a la intervención decretada es preciso adoptar medidas que garanticen un control activo y permanente sobre los servicios de telecomunicaciones con el propósito de evitar la transmisión de informaciones que puedan perjudicar la seguridad y defensa de la Nación o violar las disposiciones sobre neutralidad en las radiocomunicaciones adoptadas por decreto del 18 de septiembre de 1939;

Que asimismo y dada la actual situación internacional creada por el conflicto bélico; y sus proyecciones a varios estados americanos, es necesario que las medidas de fiscalización impidan las telecomunicaciones que puedan poner en peligro la seguridad de otros estados americanos y del continente en general, conforme a los términos de la Resolución XL de la III Reunión de Cancilleres de las Repúblicas Americanas;

Que si bien por el artículo 3.º, apartado 6 del Acuerdo Sudamericano de Radiocomunicaciones los países signatarios han convenido en prestarle mutuo apoyo para la supresión de emisiones clandestinas y, asimismo, por decreto del 18 de septiembre de 1939, la Dirección General de Correos y Telégrafos fué facultada para coordinar directamente su acción con administraciones de países vecinos para la búsqueda y localización de estaciones clandestinas, conviene hacer extensivo el procedimiento para todos los países de América en consonancia con la recomendación adoptada sobre el particular por el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política del Continente;

Que de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias de carácter interno y lo prescripto por el artículo 27 del Convenio Internacional de las Telecomunicaciones (Madrid, 1932), el Poder Ejecutivo está facultado para sus-

**RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL**
**en el día 10 de Diciembre de 1942**

| | m$n. |
|---|---|
| Por avisos | 6.428.— |
| Por marcas | 720.— |
| Por adicionales de marcas | 232.— |
| Por suscripciones | 143.20 |
| Por venta de ejemplares y folletos | 24.— |
| Total | 7.547.20 |

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

pender o limitar el servicio de las telecomunicaciones internacionales para ciertas relaciones y|o para ciertas naturalezas de correspondencia,

*El Presidente de la Nación Argentina,* en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — (1) Por la Dirección General de Correos y Telégrafos se adoptarán las medidas de control y fiscalización que correspondan a los efectos de la intervención decretada a todas las empresas y servicios de telecomunicaciones establecidas en el país, de acuerdo con los términos del decreto del 8 de octubre y las normas que se dan por el presente.

(2) La intervención comprenderá la fiscalización técnica, administrativa y del tráfico de las empresas, sin perjuicio del control permanente que ejerce el Estado por intermedio de Correos y Telégrafos.

(3) En las empresas y servicios de telecomunicaciones que transmitan y|o reciban mensajes o comunicaciones de y para el exterior, el Ministerio del Interior, a propuesta de la Dirección General de Correos y Telégrafos, designará funcionarios especializados en telecomunicaciones con carácter de interventores, sin perjuicio de hacer extensivo el procedimiento a las demás empresas y telecomunicaciones del servicio interno, cuando lo juzgue necesario.

Art. 2.° — El interventor ajustará su cometido a las siguientes directivas:

a) Estará investido de las facultades de agente de Correos y Telégrafos y su misión será fiscalizadora, preventiva y de información, por intermedio de los organismos técnicos de dicha Repartición.

b) Fiscalizará primordialmente el cumplimiento de los propósitos del decreto de intervención número 132.935 del 8 de octubre; las normas para salvaguardar la neutralidad en las radiocomunicaciones, adoptadas por Decreto número 40.983 del 18 de septiembre de 1939; las obligaciones impuestas por las respectivas licencias o concesiones; las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en lo futuro sobre la materia, y las prescripciones del presente decreto.

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado a) el Interventor podrá adoptar medidas por sí mismo cuando la gravedad y la urgencia del caso lo requiera.

d) Asistirá a las reuniones del Directorio o en su defecto a las de las autoridades directivas de la empresa, cuando se traten o decidan cuestiones técnicas, de tráfico, o de personal cualquiera que sean sus funciones.

e) Asegurará el secreto de las comunicaciones.

Art. 3.° — La presencia del interventor no exime a las empresas y permisionarios de la responsabilidad que les corresponde por incumplimiento de las normas, disposiciones y directivas generales y especiales que están obligados a observar.

Art. 4.° — Las empresas y permisionarios pondrán a disposición del Interventor todos los elementos de juicio que requiera en el cumplimiento de su misión y le facilitarán el acceso e intervención en todo el mecanismo técnico y administrativo así como en el tráfico de las telecomunicaciones.

Art. 5.° — Adóptanse las siguientes disposiciones complementarias:

1.° Excepción hecha de la Dirección General de Correos y Telégrafos y de las empresas o compañías particulares de telecomunicaciones dedicadas al intercambio de tráfico internacional controladas por interventor, no se permitirá establecer ninguna otra comunicación al exterior por línea ni por radio;

2.° No podrá habilitarse, clausurarse ni suspenderse ningún circuito de telecomunicaciones sin la aprobación previa de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

3.° Prohíbese toda telecomunicación que atente o lesione directa o indirectamente la seguridad de los Estados americanos o sea contraria a su defensa;

4.° Suspéndese en los servicios de radiocomunicaciones internacionales el intercambio de telegramas y de radiotelegramas redactados en lenguaje secreto (convenido o cifrado) excepción hecha de la correspondencia de Estado, la que se reglamentará, no obstante, por la Dirección General de Correos y Telégrafos, para fijar las normas a que deberá ajustarse esa correspondencia. Esta disposición se aplicará también al servicio radiotelefónico;

5.° Prohíbese el uso del lenguaje secreto (convenido o cifrado) en las telecomunicaciones privadas, salvo los casos previstos por el parágrafo 9.°;

6.° Limítase el lenguaje claro en las telecomunicaciones internacionales a los siguientes idiomas: español, portugués, francés, inglés, alemán, e italiano;

7.° Cuando las circunstancias lo aconsejen la Dirección General de Correos y Telégrafos podrá limitar el uso del lenguaje claro al idioma nacional.

8.° La Dirección General de Correos y Telégrafos establecerá los horarios en que podrán utilizarse en telefonía cada uno de estos idiomas e interrumpirá toda telecomunicación que a su juicio, infrinja las presentes disposiciones;

9.° A efectos de un mejor control en la transmisión de mensajes internacionales privados, cualquiera sea el sistema de telecomunicación que se emplee, la Dirección General de Correos y Telégrafos reglamentará un sistema de registro y licencias previas. El registro comprenderá las instituciones bancarias, compañías mercantiles, sociedades con personería jurídica, firmas comerciales acreditadas, las que previa inscripción en dicho registro y después de haberse acreditado debidamente su personería y actividades, quedarán facultadas para expedir telegramas, cuyo texto se concretará exclusivamente a los asuntos bancarios o mercantiles propios de la entidad.

La Dirección General de Correos y Telégrafos determinará los Códigos de que podrán hacer uso las instituciones o entidades premencionadas;

10.° Todo expedidor de mensajes privados internacionales no comprendidos en el parágrafo 9.°, deberá, en cada caso, justificar, conjuntamente con su identidad, el motivo del mensaje;

11.° Los mensajes a que se refieren los parágrafos 9.° y 10.°, deberán ser presentados en doble ejemplar, con firma completa y declaración jurada acerca de su contenido.

Art. 6.° — Las estaciones radioeléctricas autorizadas, sus equipos e instalaciones o sus partes vitales, desde la fuente de poder hasta el sistema irradiante, no podrán ser vendidas, cedidas, transferidas, desmanteladas o inutilizadas, total o parcialmente, sin la previa autorización de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 7.° — La Dirección General de Correos y Telégrafos, con los recursos que por separado se le proveerán, instalará diez estaciones radiogoniométricas distribuídas en todo el territorio del país, en forma tal que asegure un servicio de control permanente, especialmente dirigido contra las actividades de estaciones radioléctricas clandestinas.

Art. 8.° — Amplíase la atribución acordada por decreto del 18 de septiembre de 1939 a la Dirección General de Correos y Telégrafos, autorizándola para extender a todos los países americanos la coordinación de su acción en la búsqueda y localización de estaciones radioeléctricas clandestinas.

Art. 9.° — La Dirección General de Correos y Telégrafos dispondrá en cada caso el establecimiento de los circuitos especiales que requiera el contralor de los servicios telegráficos, telefónicos y radioeléctricos establecidos en el país.

Art. 10 — El Ministerio del Interior acordará con los otros Departamentos del Poder Ejecutivo y los Gobiernos de Provincia las medidas de colaboración que considere necesarias para el mejor cumplimiento del presente Acuerdo.

Art. 11. — La Dirección General de Correos y Telégrafos reglamentará y adoptará las medidas que estime menester para el mejor cumplimiento del presente Acuerdo.

Art. 12. — Los gastos que demande la intervención de las empresas y servicios de telecomunicaciones, así como la instalación de los circuitos de control requeridos, correrán por cuenta de las empresas o permisionarios respectivos, en la forma que determine el Ministerio del Interior.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO. — Miguel J. Culaciati. — Enrique Ruiz Guiñazú. — Carlos A. Acevedo. — Guillermo Rothe. — Pedro P. Ramírez. — Mario Fincati. — Daniel Amadeo y Videla. — Salvador Oría.

## Ministerio de Hacienda

### DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

**Autorizando al Banco Israelita de Córdoba, Córdoba, para desarrollar actividades bancarias.**

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1942.

135.442. — 1.615. — 595. — Visto que la solicitud presentada ante el Banco Central de la Rep. Argentina por el Banco Israelita de Córdoba, para que se le permita desarrollar actividades bancarias; oído al Banco Central de la República Argentina (artículo 1.° de la Ley 12.156) y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo no ha autorizado hasta ahora el funcionamiento o la instalación de nuevos bancos, porque actualmente la capacidad de los establecimientos bancarios existentes supera las necesidades de la economía del país y su ulterior ampliación provocaría un uso indebido del crédito y acentuaría en forma anormal la competencia bancaria;

Que el Banco Israelita de Córdoba se constituyó para continuar las operaciones de la Caja Israelita de Créditos Mutuos y de la Caja Mercantil S. A., de la misma ciudad que se fusionaron entre sí;

Que, en consecuencia, en el presente caso no se trata de autorizar el funcionamiento de un nuevo banco sino de permitir que el recurrente continúe desarrollando actividades bancarias, a las que se ya se dedicaba su antecesora al sancionarse la Ley de Bancos,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Banco Israelita de Córdoba, Córdoba, para desarrollar actividades bancarias.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, remítase copia legalizada al Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba y Banco Central de la República Argentina y archívese.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

**La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura de una cuenta especial que se denominará "Dirección General de Aduanas - Gastos de Remate".**

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942.

135.576. — 1.616. — 172. — Visto el expediente N.° 76.826-1942, por el que la Dirección General de Aduanas solicita la apertura de una cuenta especial denominada "Dirección General de Aduanas - Gastos de Remate", y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley N.° 11.672 (Edición 1940), el Poder Ejecutivo está autorizado para disponer la apertura de las cuentas especiales que estime conveniente y el régimen que corresponda a cada una de ellas; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura de una cuenta especial que se denominará "Dirección General de Aduanas - Gastos de Remates", la que se acreditará por el importe que en concepto de gastos varios se deduzca del producido de cada remate de mercaderías provenientes de comisos y rezagos y se debitará por el pago de los gastos de publicidad, transporte, movilidad y todos aquellos gastos que se originen en oportunidad de que esa Repartición realice remate de las mercaderías antes citadas.

Autorízase a la Dirección General de Aduanas para atender directamente con el producido de esta cuenta los gastos respectivos. — Mensualmente se remi-

tirá a la Contaduría General de la Nación un estado detallado del movimiento de esta cuenta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO
Carlos A. Acevedo

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Justicia

**"Fábrica Argentina de Pigmentos Sociedad Anónima". — Se autoriza su funcionamiento.**

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1942.

135.785. — 898. — Expte. N.° 4697. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Fábrica Argentina de Pigmentos, Sociedad Anónima", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Fábrica Argentina de Pigmentos, Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el 30 de septiembre de 1942; y apruébase sus estatutos de fojas uno (1) a cuatro (4), con las modificaciones de fojas doce (12) a trece vuelta (13 vta.).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas cinco (5) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas.

CASTILLO
Guillermo Rothe

**"Textiles Argentinos Wells, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". — Se autoriza su funcionamiento.**

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1942.

135.786. — 899. — Expte. N.° 4721. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Textiles Argentinos Wells, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Textiles Argentinos Wells, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituída en esta Capital, el 1.° de junio de 1942, con el nombre de "Textiles Argentinos Textar, S. A. Comercial, Industrial y Financiera"; y apruébase sus estatutos de fojas veintidós vuelta (22 vta.), a treinta y dos y vuelta (32 y vta.), con las modificaciones de fojas cuarenta y una (41) a cuarenta y tres y vuelta (43 y vta.) y cuarenta y seis (46).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas trece (13) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.

CASTILLO
Guillermo Rothe

**"Compañía Argentina de Navegación Dodero, S. A.". — Se autoriza su funcionamiento.**

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1942.

136.317. — 901. — Expte. N.° 4797. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Compañía Argentina de Navegación Dodero, S. A.", y el dictamen de la Inspección General de Justicia; atento a que, en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; y a que las observaciones formuladas por la Inspección General, en el dictamen que antecede, a cláusulas de los estatutos sociales, se ajustan a la interpretación que el Poder Administrador ha dado a las respectivas disposiciones legales, en los casos de la "Sociedad Anónima Importadora y Comercial Calvet y Cía.", "Hardcastle Ltda., S. A. Comercial", "Sociedad Anónima Mattaldi Simón Limitada, Establecimientos Rurales y Destilerías", "Compañía Industrial de Electricidad del Río de la Plata" y "Compañía Fosforera Argentina, Sociedad Anónima",

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la "Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A.", constituída en esta Capital el 3 de noviembre de 1942; y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a nueve (9) con las modificaciones de fojas veintitrés vuelta (23 vta.) a veinticuatro y vuelta (24 y vta.), para los artículos 15.°, 16.°, 25.° y 35.° y de fojas 33 y vuelta (treinta y tres y vta.), para los artículos 2.°, incisos c) y d), 11.° y 17.°

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas doce (12) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.

CASTILLO
Guillermo Rothe

**"Club Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires". — Se concede personalidad jurídica.**

Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1942.

136.000. — 902. — Expte. N.° 2.682. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación "Club Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires" y el dictamen faborable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33, inciso 5.° del Código Civil y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la asociación "Club Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires", constituída en esta Capital el 30 de abril de 1930; y apruébase sus estatutos de fojas ciento treinta y seis vuelta (136 vta.) a ciento cuarenta y cinco (145), con la salvedad de fojas ciento cincuenta y dos (152) para el artículo 44.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas.

CASTILLO
Guillermo Rothe

**"Torrealta" S. A. Comercial, Financiera, e Inmobiliaria". — Se autoriza su funcionamiento.**

Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1942.

136.001. — 903. — Expte. N.° 4.746. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Torrealta" S. A. Comercial, Financiera, Industria e Inmobiliaria" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

*El Presidente de la Nación Araentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Torrealta" S. A. Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria", constituída en esta Capital con el nombre de "Torrealta S. A. Comercial Financiera e Inmobiliaria", el 28 de septiembre de 1942; y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a cuatro (4), con las modificaciones de fojas quince y vuelta (15 y vta.).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los títulos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas cinco (5) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.

CASTILLO
Guillermo Rothe

**"S. A. I. D. H. Y. A. — Sociedad Argentina Industrial de Hierros y Aceros, Sociedad Anónima". — Se autoriza su funcionamiento.**

Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1942.

136.002. — 904. — Expte. N.° 4.778. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "S. A. I. D. H. Y. A., Sociedad Argentina Industrial de Hierros y Aceros, Sociedad Anónima" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "S. A. I. D. H. Y. A. Sociedad Argentina Industrial de Hierros y Aceros, Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el 29 de agosto de 1942, con el nombre de "S. A. I. D. A. Sociedad Argentina Industrial de Aceros"; y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a seis vuelta (6 vta.), con las modificaciones de fojas diez y siete (17) a diez y ocho (18).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas ocho (8) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.

CASTILLO
Guillermo Rothe

**"Meteor, Establecimientos Metalúrgicos Sociedad Anónima". — Se aprueba reformas de estatutos.**

Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1942.

136.005. — 906. — Expte. N.° 4.747. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Meteor, Establecimientos Metalúrgicos, Sociedad Anónima", que en lo principal consisten en el aumento del capital autorizado de $ m|n. 500.000 a $ m|n. 1.000.000 y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sacionadas en la asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas cuarenta y dos vuelta (42 vta.) a cuarenta y tres (43), las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Meteor, Establecimientos Metalúrgicos Sociedad Anónima", por la asamblea celebrada el 25 de septiembre de 1942.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.

CASTILLO
Guillermo Rothe

**"Benegas Hermanos y Compañía Limitada, S. A. Industrial y Comercial". — Se aprueba reformas de estatutos.**

Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1942.

136.312. — 910. — Expte. N.° 4.725. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Benegas Hermanos y Compañía Limitada, S. A. Industrial y Comercial", que en lo principal consisten en la prórroga del término de duración y el aumento de capital autorizado y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento de los artículos 295 y 325 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas noventa y una (91) a noventa y nueve (99), con las modificaciones de fojas ciento ocho (108) a ciento once y vuelta (111 y vta.), ciento diez y seis vuelta (116 vta.), y ciento diez y nueve vuelta (119 vta.), los nuevos estatutos de la sociedad "Benegas Hermanos y Compañía Limitada, S. A. Industrial y Comercial", sancionados por la asamblea celebrada el 5 de mayo de 1942.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

**"Sociedad Anónima Agrícola Ganadera, "El Roble". — Se aprueban reformas de estatutos.**

Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1942.

136.313. — 911. — Expte. N.° 4.773. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la "Sociedad Anónima Agrícola Ganadera "El Roble", que en lo principal consisten en la prórroga del término de duración y el aumento del capital autorizado; y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento de los artículos 295 y 325 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas treinta y cinco vuelta (35 vta.) a treinta y ocho (38), las reformas introducidas en los estatutos de la "Sociedad Anónima Agrícola Ganadera", "El Roble", por la asamblea celebrada el 29 de octubre de 1942.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

**"Pac. Publicidad Artística y Comercial, Sociedad Anónima". — Se autoriza su funcionamiento.**

Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1942.

136.314. — 912 .— Expte. N.° 4.775. — Vistos: el pedido de autorización, para el funcionamiento de la sociedad "Pac, Publicidad Artística y Comercial, Sociedad Anónima" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318, del Código de Comercio y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Pac, Publicidad Artística y Comercial, Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el 10 de julio de 1942, con el nombre de "Pac, Publicidad Artística y Comercial"; y apruébase sus estatutos de fojas uno (1) a cuatro y vuelta (4 y vta.), con las modificaciones de fojas catorce (14), a diez y seis y vuelta (16 y vta.) y diez y nueve y vuelta (19 y vta.).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas seis (6) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

**"Compañía Sudamericana B. T. B., Sociedad Anónima". — Se aprueba reformas de estatutos.**

Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1942.

136.315. — 913. — Expte. N.° 4.777. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Compañía Sudamericana B. T. B., Sociedad Anónima", que en lo principal consisten en el aumento del capital autorizado y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295, del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia; en la forma de fojas ciento cuarenta y cinco (145) a ciento cuarenta y siete y vuelta (147 y vta.), con las modificaciones de fojas ciento cincuenta y siete y vuelta (157 y vta.), las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Compañía Sudamericana B. T. B., Sociedad Anónima", por la asamblea celebrada el 11 de setiembre de 1942.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

**"Asociación Gremial Agropecuaria de Chapaleufú" (A. G. A. de Chapaleufú). — Se le concede personalidad jurídica.**

Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1942.

136.316. — 914. — Expte. 4793. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la "Asociación Gremial Agropecuaria de Chapaleufú" (A. G. A. de Chapaleufú, La Pampa); y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente, se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33, inciso 5.°, del Código Civil; y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la "Asociación Gremial Agropecuaria de Chapaleufú" (A. G. A. de Chapaleufú, La Pampa), constituída en Intendente Alvear, Territorio Nacional de La Pampa el 7 de mayo de 1939; y apruébase sus estatutos de fojas sesenta y una (61) a sesenta y cuatro y vuelta (64 y vta.), con las modificaciones de fojas setenta y tres (73 a setenta y cuatro (74).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

**"Asociación Educativa de la Patagonia Rural". — Se le concede personalidad jurídica.**

Buenos Aires, 1 de Diciembre de 1942.

137.126. — 948. — Expte. 348.941. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la "Asociación Educativa de la Patagonia Rural", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del Art. 33, inc. 5.°, del Código Civil y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la "Asociación Educativa de la Patagonia Rural", constituída en esta Capital el 3 de mayo de 1940; y apruébase sus estatutos de fojas cuatro (4) a siete y vuelta (7 y vta.), con las modificaciones de fojas treinta y cuatro (34) a treinta y nueve y vuelta (39 y vta.) y cincuenta (50) y cincuenta y dos y vuelta (52 y vta.).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

**"Asociación de Socorros Mutuos del Instituto Geográfico Militar". — Se aprueba reformas de estatutos.**

Buenos Aires, 1 de Diciembre de 1942.

137.127. — 949. — Expediente 4920. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la "Asociación de Socorro Mutuos del Instituto Geográfico Militar" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas ochenta y seis (86) a noventa y tres y vuelta (93 y vta.), con las modificaciones de fojas ciento once (111) a ciento doce (112), los nuevos estatutos de la "Asociación de Socorros Mutuos del Instituto Geográfico Militar", sancionados por la asamblea celebrada el 16 de mayo de 1942.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

**"Provita" Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Se autoriza su funcionamiento.**

Buenos Aires, 1 de Diciembre de 1942.

137.128. — 950. — Expte. 4905. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Provita", Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y a que sus estatutos, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General del Justicia, a la sociedad "Provita" Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituída en esta Capital el 2 de noviembre de 1942; y apruébase sus estatutos de fojas uno (1) a cuatro (4).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas cinco (5) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio ya sus demás efectos. — Repóngase las fojas.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

**"Asociación Pro-Hogar Policial de la Sección 5.ª" — Se aprueba reformas de estatutos.**

Buenos Aires, 1 de Diciembre de 1942.

137.129. — 951. — Expte. 4921. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la "Asociación Pro-Hogar Policial de la Sección 5a.", y el dictamen favorable de la Inspeción General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas cuarenta y ocho vuelta (48 y vta.) a cincuenta y seis (56), con las modificaciones de fs. sesenta (60) a sesenta y uno (61) y sesenta y cuatro (64) a sesenta y cinco (65), los nuevos estatutos de la "Asociación Pro-Hogar Policial de la Sección 5a., sancionados por la asamblea celebrada el 12 de septiembre de 1942.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

**"Asociación de Fomento y Biblioteca Popular Mariano Acosta". — Se le concede personalidad jurídica.**

Buenos Aires, 1 de Diciembre de 1942.

137.130. — 952. — Expte. 4922. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la "Asociación de Fomento y Biblioteca Popular Mariano Acosta" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del Art. 33, inciso 5.° del Código Civil y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la "Asociación de Fomento y Biblioteca Popular Mariano Acosta", constituída en esta Capital con el nombre de "Asociación de Fomento y Biblioteca Popular "Domingo Faustino Sarmiento", el 12 de octubre de 1929; y apruébase sus estatutos de fojas cuarenta y ocho (48) a cincuenta y siete (57), con las salvedades de fojas cincuenta y ocho vuelta (58 vta.).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

## Ministerio de Agricultura

**Declarando libre de adjudicación tierras en el Territorio de Santa Cruz, y reservando las mismas para las necesidades del Ministerio de Marina.**

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1942.

133.890. — Visto este expediente (159.248-1942) en el que el Departamento de Marina gestiona, con destino a la defensa nacional, la reserva de los lotes Nos. 14 bis, 15, 30, 31 bis y 32 de la Sección 4.ª de la Zona de Cabo Blanco y los lotes de la Colonia Puerto Deseado, ambos del Territorio de Santa Cruz, que se encuentren sin adjudicar, y una vez conocida las verdaderas superficies a usarse, el remanente será hecho conocer para levantar las reservas correspondientes;

Que las tierras solicitadas se encuentran en el siguiente estado legal:

el lote N.° 14 bis escriturado en propiedad a la Sucesión de don Enrique Burlotti de acuerdo con los decretos de 8 de julio de 1924 y 4 de enero de 1939 que confirmaron la resolución de 24 de junio de 1924 que lo concedió en venta; el lote N.° 15 está arrendado con derecho a compra a doña María Elvira Pedemonte, cuyo contrato vence el 1.° de enero de 1948; lote N.° 30, partes Norte de las leguas a) b) del mismo forman parte del contrato celebrado con la citada doña María Elvira Pedemonte; la legua c) fué reservada por decreto de 11 de octubre de 1930 para el Departamento de Marina y fué arrendada a título precario a don Francisco Brito Barbará, cuyo contrato aún no ha sido aprobado; la legua d) y partes Sud de las leguas a) b) están arrendadas a la Sucesión de don Angel Suárez; lote N.° 31 bis está ocupado por la Sucesión de don Enrique Burlotti, cuyo contrato vencido no ha sido renovado; el lote N.° 32 está ocupado por doña Eufrasia Arias de Clérici, cuyo contrato vencido no ha sido renovado;

Que en cuanto a los lotes de la Colonia Puerto Deseado se encuentran libres de adjudicación los registrados bajo los Nos. 2, 5, 10, 21, parte del 26, 30, 32, 33 y 34 y acordados con permiso de ocupación por la Dirección de Tierras los lotes Nos. 6, 7, 8, 9, 11, 37 y 38; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo expuesto precedentemente no es posible disponer la reserva del lote N.° 14 bis por que como se ha dicho se encuentra escriturado a la Sucesión de don Enrique Burlotti, debiendo por ello el Departamento de Marina adoptar las medidas que a su juicio estime corresponder para obtener la tierra que le sea necesaria;

Que con respecto al lote N.° 15 bis y parte Norte de la vía del Ferrocarril de las leguas a) b) del lote N.° 30 que con una superficie total de 11.592 hectáreas, 85 áreas, 23 metros cuadrados se encuentra arrendado hasta el 1.° de enero de 1948 a doña María Elvira Pedemonte con derecho a comprar la mitad de esa superficie, de manera que es necesario que el Ministerio de Marina convenga con la nombrada la forma en que hará uso de la superficie necesaria para los fines perseguidos, a efecto de poder reservarla; debiendo adoptar igual procedimiento con referencia a la legua d) y partes al Sud de la vía del Ferrocarril de las leguas a) b) del citado lote N.° 30 que figura arrendado en igual carácter a la Sucesión de Angel Suárez, y en cuanto a la legua c) del mismo lote, corresponde dejar sin efecto la adjudicación hecha en favor de don Francisco Brito Barbará a fin de que el referido Ministerio tome su posesión;

Que en cuanto a los lotes Nros. 31 bis y 32, procede declararlos libres de adjudicación y reservarlos con el destino pedido, debiendo la Dirección de Tierras notificar a los ocupantes que deben desalojarlos cuando el Ministerio de Marina se lo requiera;

Que puede igualmente disponerse la reserva de los lotes Nos. 2, 5, 10, 21, parte del 26 y la totalidad del 30, 32, 33 y 34 de la Colonia Puerto Deseado, debiendo la Dirección de Tierras con carácter de urgente informar si los permisionarios de los lotes Nos. 6, 7, 8, 9, 11, 37 y 38 de la misma colonia los ocupan, a fin de resolver en definitiva la reserva gestionada:

Por todo ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse libres de adjudicación los lotes Nos. 31 bis y 32 y sin efecto la adjudicación de la legua c) del lote N.° 30, todos de la Sección 4.ª, de la Zona de Cabo Blanco, en el Territorio de Santa Cruz, y resérvanse los mismos para las necesidades del Departamento de Marina. — La Dirección de Tierras notificará de inmediato a la Sucesión de don Enrique Burlotti, a doña Eufrasia Arias de Clérici y a don Francisco Brito Barbará o a quienes resulten ocupar esas tierras que deben desalojarlas en el momento en que dicho Departamento lo requiera.

Art. 2.° — Resérvanse con destino al Departamento de Marina los lotes Nos. 2, 5, 10, 21, parte del 26 y la totalidad de los lotes Nos. 30, 32, 33 y 34 de la Colonia Puerto Deseado en el Territorio de Santa Cruz, debiendo la Dirección de Tierras con carácter de urgente informar si los permisionarios de los lotes Nos. 6, 7, 8, 9, 11, 37 y 38 de la misma colonia, los ocupan, a fin de resolver sobre la reserva pedida.

Art. 3.° — En cuanto al pedido de reserva del lote N.° 14 bis, lote N.° 15 y leguas a), b), d), del lote N.° 30, Sección 4.ª, de la Zona de Cabo Blanco, Territorio de Santa Cruz, el Departamento de Marina adoptará en concordancia con lo expuesto en el 1.° y 2.° considerando del presente decreto, las medidas que estime corresponder para entrar en posesión de dichas tierras a los fines solicitados.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

**Permitiendo la introducción de 100.000 cepas de mandioca, procedentes del Brasil.**

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1942.

135.520. — Visto este expediente (91925-1942) en el que el señor Raúl Pedro Fornícola, de Posadas (Misiones) solicita como caso de excepción la introducción por el Puerto de San Javier, de una partida de cien mil cepas de mandioca procedente de Brasil, y

CONSIDERANDO:

Que aún cuando el puerto de San Javier no está habilitado para la introducción de vegetales, puede como excepción deferirse a lo solicitado, ya que las cepas de que se trata se destinarán a cultivos que procuran materia prima para fabricación de almidón, industria que en estos momentos conviene fomentar; atento lo informado por la Dirección de Sanidad Vegetal,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Permítese como caso de excepción por el puerto de San Javier (Misiones), la introducción de una partida de cien mil cepas de mandioca procedentes del Brasil, debiendo cumplirse para su importación los requisitos exigidos por la Ley 4084 y su decreto reglamentario N.° 83.732 de fecha 3 de Junio de 1936.

Art. 2.° — Los gastos que origine el traslado del técnico que inspeccionará la partida a su llegada al puerto mencionado, correrán por cuenta del interesado.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Sanidad Vegetal, para su conocimiento y demás efectos.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

## Ministerio de Obras Públicas

**D. G. de N. y Ptos. — Aprobando proyecto y presupuesto construcción de un nuevo muelle en la sección cabotaje del puerto de Concepción del Uruguay.**

Buenos Aires, 8 de Octubre de 1942.

132.575. — 4132. — Expte. 73.850-1942. — Visto que por Decreto número 77.443 de fecha 29 de febrero de 1936 (fs. 24) se aprobó un proyecto y presupuesto, este último importe de $ 164.100 moneda nacional, para la construcción de un nuevo muelle de hormigón armado en la sección cabotaje del puerto de Concepción del Uruguay;

Teniendo en cuenta:

Que, como lo manifiesta la Dirección General de Navegación y Puertos a fojas 85, con la referida suma autorizada sólo ha sido posible atender parte de las obras proyectadas como consecuencia de inconvenientes motivados por las crecientes del río que destruyeron los encofrados y obras auxiliares como así también por el desmoronamiento de la barranca producido frente al galpón número 1 a principios del año 1936, siendo necesario consolidarla con un tablestacado metálico en previsión de mayores daños y por último, debido al encarecimiento de diversos materiales previstos en el presupuesto aprobado;

Que, frente a lo expuesto y con el objeto de adaptar la obra realizada para utilizarla como muelle de pasajeros, dando mayor amplitud a las plataformas elevadas, facilitando el atraque de buques y aumentando las comodidades actuales para los viajeros, la citada Dirección General ha formulado y eleva para su aprobación un nuevo proyecto y presupuesto, importe éste de $ 380.000 moneda nacional, en reemplazo de los primitivamente aprobados;

Que en los trabajos ejecutados se invirtió la suma de $ 163.290,49 moneda nacional y dado que en la máxima de $ 6.950.375,52 moneda nacional correspondiente a la cuenta "A"-3.°-40-Concepción del Uruguay-Obras portuarias", de la Ley 12.576 y de su reajuste sólo se incluye para estos trabajos la suma de $ 164.000 moneda nacional, habría que solicitar del H. Congreso, conforme lo determina la Ley 10.285, el arbitrio de la suma faltante de $ 215.900 moneda nacional para completar la erogación que demandarán las nuevas obras proyectadas, con la constancia de que esta última cantidad aumentará la máxima de obra llevándola a $ 7.166.275,52 m|n.; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fojas 86);

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse, en reemplazo de los que lo fueran por el Decreto número 77.443 del 29 de febrero de 1936, el proyecto y presupuesto adjuntos, importe éste de trescientos ochenta mil pesos moneda nacional ($ 380.000 m|n.), relativos a los trabajos de que se trata.

Art. 2.° — La Dirección General de Navegación y Puertos deberá preparar, a los efectos determinados por el artículo 3.° de la Ley 10.285, la correspondiente documentación a fin de remitirla al H. Congreso solicitando la sanción del crédito de doscientos quince mil novecientos pesos moneda nacional ($ 215.900 m|n.), necesario para completar, con el acordado por la Ley 12.576, el monto total del presupuesto que se aprueba por el presente decreto, con la constancia de que esta última cantidad aumentará la máxima de la cuenta "A"-3.°-40, "Concepción del Uruguay-Obras portuarias".

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Navegación y Puertos a los efectos determinados precedentemente.

CASTILLO
S. ORÍA

**Obras Sanitarias de la Nación. — Convenio de servidumbre de conducto**

Buenos Aires, Octubre 20 de 1942.

133.509. — 4153. — Expte. 7716. 1942. — Visto que Obras Sanitarias de la Nación en razón de que las obras de entubamiento del arroyo Maldonado en el tramo comprendido entre las calles Gaona y Juan B. Justo y Francisco de Elía y Gaona afectan terrenos de propiedad del F. C. Oeste de Buenos Aires Ltda. destinados a sus talleres y playa de maniobras, procedió a celebrar con la referida empresa como solución más adecuada el convenio de servidumbre de conducto, corriente a fojas 16|17 con carácter permanente y a título gratuito, y el convenio adicional de fojas 30, celebrado con la misma empresa a raíz de las sugestiones formuladas por el señor Procurador del Tesoro, en su dictamen de fs. 24, en el que se establece que la aprobación por el Poder Ejecutivo del primero de dichos documentos no significa directa ni indirectamente, expresa o implícitamente reconocer a la empresa del citado ferrocarril su derecho de propiedad sobre el cauce del Arroyo Maldonado; y

Teniendo en cuenta, que dichos convenios han merecido la correspondiente aprobación del Directorio de la Institución recurrente en las sesiones realizadas por éste en fechas 30 de abril y 14 de agosto últimos, previo dictamen de su Comisión Técnica, por lo que no existe inconveniente en que el Poder Ejecutivo proceda en igual forma; y

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de Nación (fojas 22), la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fs. 23) y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (fs. 34);

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los adjuntos convenios de constitución de servidumbre de conducto, de fojas 16|17 y de cláusula adicional de éste, de fojas 30, celebrados ad-referendum del Poder Ejecutivo entre Obras Sanitarias de la Nación y empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires Ltda., relacionados con las obras de que se trata, debiendo los mismos ser reducidos a escritura pública de conformidad con lo establecido por el artículo 3017 del Código Civil.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA

**D. G. de FF. CC. — Apruébase liquidación a cuenta de la ex Empresa del F. C. C. de Córdoba, derivadas de la Ley 5315.**

Buenos Aires, Octubre 24 de 1942.

133.896. — 4231. — Expte. número 120.087-1942. — Visto que la Dirección General de Ferrocarriles manifiesta (fs. 16) que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley número 5315, ha realizado el examen de los libros y documentos de contabilidad de la ex Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba (actualmente propiedad del Estado), con el objeto de determinar los resultados de la liquidación de negocios pendientes al 31 de enero de 1938, durante el período comprendido entre el 1.° de julio y el 31 de diciembre de 1940, a fin de fijar la contribución del 3 o|o para la construcción de caminos que, conforme a dicha ley corresponde a la mencionada ex Empresa; y

Teniendo en cuenta que, según lo establece la mencionada Repartición a fojas 16, la liquidación que ha efectuado arroja las siguientes cifras: Producto m$n. 291.145,98; Gastos m$n.

46.452,98 y Contribución 3 o|o m$n. 7.126,98;

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación practicada por la Dirección General de Ferrocarriles respecto a los resultados de la liquidación de los negocios pendientes al 31 de enero de 1938, de la ex Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, que fija para el término 1.° de julio-31 de diciembre de 1940, las siguientes cifras: Productos m$n. 291.145,98; Gastos m$n. 46.452,98, y Contribución 3 o|o m$n. 7.126,98 y determínase al propio tiempo que el monto que en concepto de contribución del 3 o|o adeuda la ex Empresa aludida a la Dirección Nacional de Vialidad asciende a la cantidad de m$n. 7.126,98, con lo que se dan por terminadas las operaciones contables con dicho ferrocarril derivadas de la Ley N.° 5315.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección Nacional de Vialidad, vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

CASTILLO
S. ORÍA

---

**FF. CC. del Estado. — Autorizando a ceder a D. N. Vialidad fracción terreno para ruta 75 — tramo Cerro Negro — Copacabana y descargar cuenta capital $ 5,38 m|n.**

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1942.

133.897. — 4232. — Expte. 19.947-F-1941. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado da cuenta de que la Dirección Nacional de Vialidad le ha solicitado la transferencia de posesión de una fracción de terreno de una superficie de 5385 mts². que le es necesaria para la construcción del camino correspondiente a la ruta nacional N.° 75 — tramo Cerro Negro—Copacabana— indicada en el plano N.° 41.671 (fojas 2) manifestando al propio tiempo que el terreno de que se trata es parte de la de 171.385, 1450 mts². que, para balastera, le donó el señor José A. Celeme en fecha 24 de noviembre de 1935;

Teniendo en cuenta que la citada Administración General expresa no tener inconveniente en acceder al pedido formulado, con la condición de que se le autorice a descargar de su cuenta Capital la suma de $ 5,38 moneda nacional, valor estimado de la fracción de terreno de que se trata; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles (fojas 7);

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el plano número 41.671 presentado por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado y autorízase a la misma para que transfiera a la Dirección Nacional de Vialidad la fracción de terreno con el destino indicado, así como también para que descargue de su cuenta Capital la cantidad de cinco pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional ($ 5,38 m|n.), valor en que ha sido estimado el terreno a que se deja hecha referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber a la Contaduría General de la Nación y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA

---

**Estudios y Obras del Riachuelo. — Manteniendo resolución que autoriza a S. A. Bycla y Soc. Tomaso Moro y Figli a ocupar terreno propiedad fiscal y no hace lugar a reconoc. por accesión.**

Buenos Aires, Octubre 28 de 1942.

134.132. — 4267. — Expediente 535-R-1941. — Visto que la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo eleva las presentes actuaciones, manifestando que oportunamente fué autorizada por la resolución de fecha 6 de mayo de 1941, corriente a fojas 16, para convenir con la Sociedad Anónima Bycla y la Sociedad Tomaso Moro y Figli, la ocupación del terreno de propiedad fiscal, lindero a sus inmuebles, y que antes fuera antiguo cauce del Riachuelo, frente a la Isla de los Chanchos, pero que después del largo tiempo transcurrido y de reiteradas citaciones sin haber sido posible formalizar el referido convenio, se presenta a fojas 21, la primera de las sociedades citadas, insistiendo en lo que cree ser su derecho de propiedad y expresando que declina realizar acto alguno que modifique la situación existente antes de que se dictara dicha resolución, que dispone también no hacer lugar, por falta de derecho, al reconocimiento por accesión, formulado por la recurrente a la mitad del lecho del antiguo cauce del Riachuelo, en la parte lindera con las propiedades de las nombradas sociedades; y

Teniendo en cuenta:

Que en la referida resolución se expresan los fundamentos por los cuales se han dispuesto las medidas que la misma informa, concordantes en un todo con la opinión sustentada por la Dirección Técnica, Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas y dictámenes de los señores Procurador del Tesoro y General de la Nación;

Que no habiéndose producido hechos nuevos ni circunstancias que desvirtúen los extremos informados por la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo a fojas 7 y vta., corresponde atento a lo manifestado por la sociedad recurrente en el 5.° párrafo de su presentación de fojas 21, ratificar por decreto lo dispuesto por la resolución expresada; y

De acuerdo con lo informado por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fojas 22 vuelta) y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (fojas 23);

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Mantiénese en todas sus partes la resolución del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 6 de mayo de 1941, por la que se autoriza a la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo, a convenir con la Sociedad Anónima Bycla y la Sociedad Tomaso Moro & Figli, la ocupación del terreno de propiedad fiscal lindero a sus inmuebles y, que antes fuera antiguo cauce del Riachuelo y no hace lugar, por falta de derecho, al reconocimiento, por accesión, formulado por la sociedad recurrente, a la mitad del lecho del antiguo cauce del Riachuelo, en la parte lindera con las propiedades de las sociedades nombradas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo, para su conocimiento previa notificación al interesado.

CASTILLO
SALVADOR ORÍA

---

**Modificando el Decreto N.° 128.776, del 25 de agosto ppdo.**

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1942.

135.143. — 8437. — Expediente 29.675-C-1941. — Resultando:

Que por Decreto N.° 128.776 del 25 de agosto último (fojas 6|7), fué aprobado un presupuesto de $ 120.000 m|n. preparado por la Comisión Estudios de la comunicación vial, Santa Fe - Entre Ríos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.° del Decreto número 101.659, del 30 de septiembre de 1941, autorizándose, al propio tiempo, para que la misma efectúe los estudios y trabajos relacionados con el anteproyecto del puente o túnel que unirá la Ciudad de Santa Fe (Provincia de Santa Fe), con la de Paraná (Provincia de Entre Ríos);

Que, al presente, dicha Comisión pone de manifiesto que al encarar el problema de la ubicación más conveniente que corresponderá adoptar para la obra referida, ha comprobado la necesidad de modificar los parciales del presupuesto aprobado en el sentido de que se aumente el apartado b) "Relevamiento aero-fotográfico" la suma de pesos 20.000 m|n., disminuyéndose en cambio, el apartado a) "Relevamientos topográficos y estudios de régimen" a la de $ 40.000 m|n., de manera que sin alterar el monto total autorizado, sus previsiones se adapten más convenientemente a las necesidades de la obra, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fojas 12);

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase en la forma que seguidamente se indica el presupuesto aprobado por el Decreto número 128.776, del 25 de agosto último, para la realización de los estudios y trabajos de que se ha hecho referencia, dejándose constancia de que ello no alterará el monto de ciento veinte mil pesos moneda nacional ($ 120.000 m|n.) anteriormente autorizado:

| | m$n. |
|---|---|
| a) Relevamiento topográfico y estudios de régimen | 40.000 |
| b) Relevamiento aero-fotográfico | 20.000 |
| c) Perforaciones | 40.000 |
| d) Trabajos de gabinete | 10.000 |
| e) Varios | 10.000 |

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a sus efectos a la mencionada Comisión.

CASTILLO
SALVADOR ORÍA

# DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente 200.294-1940.**

Buenos Aires, Noviembre de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Carlos Escosteguy, mayor de edad, soltero, comerciante, argentino, domiciliado en esta Ciudad, calle Ayacucho 37, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos que no están alambrados, cultivados ni cercados y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hs., que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 6.666 mts. (seis mil seiscientos sesenta y seis metros) de largo en dirección Este-Oeste por 3.000 mts. (tres mil metros) de ancho, cuyo vértice Nor-Este estará situado a 2.500 mts. (dos mil quinientos metros) al Sud de un punto situado, a su vez, a 800 mts. (ochocientos metros) al Oeste del esquinero Nor-Este, del lote N.° 20 de la fracción B, de la Sección XXXI del Territorio del Neuquén (Dto. de Añelo). — Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Carlos Escosteguy. — Recibido en mi Oficina hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta, siendo las quince horas veinticinco minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué, en terrenos que según certificado adjunto son fiscales. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 20 de la fracción B, de la Sección XXXI de dicho Territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Marzo 31 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, abril 2 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.10 dic.-N.° 12.920-v.21 dic.

**Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos y las de aprovechamiento común) en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén. — Expte. N.° 200.293-1940.**

Buenos Aires, Noviembre de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Tomás González, mayor de edad, español, soltero, comerciante, constituyendo domicilio en esta Ciudad, calle Ayacucho 37, ante el señor Director General se presenta y dice: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categaría, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hs., que deberá ubicarse en forma de un rectángulo de 5.000 metros (cinco mil metros) de largo en dirección Este-Oeste por 4.000 metros (cuatro mil metros), de ancho, cuyo vértice Nor-Este estará situado a 1.500 metros (un mil quinientos metros), al Norte de un punto situado, a su vez, a 2.000 metros (dos mil metros), al Oeste del esquinero Nor-Este del lote N.° 20, de la fracción B, de la Sección XXXI, del Neuquén (Dto. de Añelo). Que confiere amplio poder al señor Carlos Escosteguy para tramitar este pedimento, estando domiciliado el señor Escosteguy en la calle Ayacucho 37. — Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. Fdo.: Tomás González. — Recibido en mi Oficina, hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta, siendo las quince horas veinticinco minutos Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en los lotes 11 y 20 de la fracción B, de la Sección XXXI, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de

permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil mts. de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Abril 1.° de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 3 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.10 dic.-N.° 12921-v.21 dic.

# CRONICA ADMINISTRATIVA

## Ministerio de Hacienda

### TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

### Banco de la Nación Argentina

**Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 10 de Diciembre de 1942**

| | COMPRA m$n. | VENTA m$n. |
|---|---|---|
| Inglaterra . . . | 13.50 | 17.— |
| E. Unidos . . . . | 335.82 | 422.89 |
| Francia . . . . . . . | 7.65 | 9.63 |
| Alemania . . . . . | 136.36 | 171.72 |
| Suiza . . . . . . . . | 78.01 | 98.23 |

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**Tasas de redescuentos y adelantos a bancos**

De acuerdo con el artículo 20, inciso c), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

## BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### BALANCE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1942

| ACTIVO | m$n. |
|---|---|
| Oro en el país | 1.075.502.652.16 |
| Oro y divisas, corresponsales en el exterior | 861.625.513.33 |
| Bonos consolidados del tesoro nacional | 392.337.537.82 |
| Bono de garantía | 113.883.755.44 |
| Valores Nacionales — Art. 34 — Ley 12.155 | 74.382.860.20 |
| Moneda subsidiaria | 5.129.066.24 |
| Inmuebles | 1.— |
| Adelantos transitorios al Gobierno Nacional — Art. 44 Ley 12.155 | 4.271.436.30 |
| Intereses, comisiones y gastos | 5.892.444.60 |
| Diversos | 36.485.260.33 |
| | 2.569.510.527.42 |

| PASIVO | m$n. |
|---|---|
| Capital | 20.000.000.— |
| Fondo de reserva general | 8.702.695.57 |
| Reserva especial por bonos consolidados | 32.520.008.32 |
| Reserva especial de previsión | 2.500.000— |
| Reserva especial para gastos de instalación, ampliación de local y contingencias | 3.000.000.— |
| Billetes en circulación | 1.543.555.280.— |
| Cuentas corrientes bancarias | 750.393.699.12 |
| Cuentas corrientes oficiales | 132.714.249.11 |
| Cuentas corrientes varias | 18.760.219.73 |
| Certificados de participación en bonos consolidados del tesoro nacional | 26.500.000.— |
| Recursos | 15 709.777.75 |
| Diversos | 15.154.597.82 |
| | 2.569.510.527.42 |

**% DE GARANTIA EN ORO Y DIVISAS CON RESPECTO A:**

| | |
|---|---|
| Billetes emitidos en circulación | 125,50 |
| Billetes emitidos en circulación y Oblig. a la vista (Ley 12.155 - Art. 39) | 79,20 |

Ernesto Bosch, presidente. — Raúl Prebisch, gerente general. — Carlos C. Beckmann, contador

# NUEVAS LICITACIONES

## Ministerio del Interior

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación privada, para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.° 367. — (Expte. 21.124-DA-942). 1 mimeógrafo rotativo, de entintaje y toma de papel automáticos, accionado a mano, equipado con todos sus accesorios; 500 stenciles; 3 litros de tinta; alternativamente podrá ofrecerse otro sistema de mimeógrafos de buen rendimiento. El proponente deberá realizar sin gasto alguno para la Repartición, las pruebas prácticas que sean necesarias para mejor considerar la conveniencia de su oferta.

N.° 368. — (Expte. 19.812-DA-942). 11 uniformes de verano, especiales para "Guarda - Conductores", confeccionados de medida, compuesto de saco cruzado, chaleco, pantalón y gorra; 11 uniformes de invierno especiales para "Guarda - Conductores", confeccionados de medida, compuesto de saco cruzado, chaleco, pantalón y gorra; 11 capotes especiales (tipo sobretodo cruzado), para "Guarda - Conductores". — Nota: Los uniformes y capotes serán confeccionados de acuerdo con las características determinadas en el pliego de condiciones y las que no están determinadas en el mismo, se regirán por los modelos oficiales instituídos para los uniformes y capotes de ordenanzas, pero con los aditamientos de color plateado para "Guarda - Conductores", modelos que pueden consultarse en la Oficina de Suministros, calle Juan B. Alberdi N.° 3421, Capital.

La apertura de las propuestas se realizará el 14 de Diciembre de 1942, a las 15 horas, en la Oficina de Compras, calle Corrientes N.° 106, 6.° piso.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1942. — Jefe de Compras.

e.11 dic.-N.° L-2605-v.12 dic.

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar el siguiente Llamado a:

Licitación privada número 331; ramo: máquina de escribir, máquina de calcular, fichero metálico y muebles de madera: apertura: Diciembre 18; 15 hs. (C. 18.790|42).

Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.11 dic.-N.° L-2608-v.16 dic.

### COMISION NACIONAL DE AYUDA ESCOLAR

**Ley 12.558**

**Expte. I-O-269**

Llámase a licitación pública por el término de quince días, para la oferta de precios por la contratación de servicio de transporte de cajones conteniendo diversas mercaderías, desde la Sección Expedición (Cochabamba 2860), hasta los diferentes ferrocarriles, embarcaderos, encomiendas, etc., según consta en el pliego de bases y condiciones.

Para retirar pliegos de bases y condiciones, deberán dirigirse los interesados a la Oficina de Compras, Arenales 1132, y por informes a la Sección Expedición, Cochabamba 2860; los días hábiles de 14 a 17 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse antes del acto público de su apertura que se efectuará el día 29 de Diciembre de 1942, a las 16 horas; en las Oficinas de esta Comisión Arenales 1132. — Enrique Gómez Palmés, Presidente de la Comisión Nacional de Ayuda Escolar.

e.11 dic.-N.° L-2609-v.16 dic.

## Ministerio de Agricultura

### DIRECCION DE PARQUES NACIONALES

**Licitación pública N.° 274**

Llámase a licitación pública para el día 21 de Diciembre del año 1942, a las 17,30 horas para la "provisión de útiles de escritorio".

La apertura de propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en la oficina de Contaduría de la Dirección de Parques Nacionales, Santa Fe N.° 690, Ciudad de Buenos Aires (2.° piso), ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación y los interesados que concurran a presenciar el acto, pudiéndose retirar en la misma oficina los pliegos de condiciones y especificaciones correspondientes, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, excepto sábados que será de 9 a 11 hs. — Ricardo J. J. Sampo, Contador.

e.11 dic.-N.° L-2602-v.16 dic.

## Ministerio de Obras Públicas

### DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación hasta el día 30 de diciembre de 1942, a las 10 horas para la ejecución de las obras del camino de acceso a estación Quilcó hacia Iturregui. — Presupuesto $ 1.698.30 m|n. — Presentación de propuestas e informes en Alsina 284, Bahía Blanca. — Ing.° Roque Di Paola, 2.° Jefe 19.° Sección.

e.11 dic.-N.° L-2606-v.30 dic.

### OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

**Expte. 34.168. DC.-42**

Llámase a nueva licitación pública para la provisión de 80 toneladas de soda solvay. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 15. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 12 de Enero próximo, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1942. — El Secretario General.

e.11 dic.-N.° L-2592-v.16 dic.

**Expte. 43.221 D.C.-942**

Llámase a licitación pública para la provisión de caños de mortero de cemento, de hormigón simple o de gres (material vítreo). — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, calle Charcas 1840, de 12 a 15. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 12 de enero próximo, a las 15.30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1942. — El Secretario General.

e.11 dic.-N.° L-2591-v.22 dic.

# EDICTOS DEL DIA

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

## JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

### JUZGADO N.° 7

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ....., partida 332.481, calle Paroissien, s|n., el 2.° lote, después del N.° 3020, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1938|39, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2610-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ......., partida 332.675, calle Besares, s|n., R. Pérez, s|n. y Vilela, s|n., al lado de Vilela 3655, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1938|39, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2611-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ...., partida 332.738, calle Pinto, s|n., entre los Nros. 4127 y 4175, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1938|39, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2612-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ...., partida 334.507, San Isidro s|n., y Ramallo s|n., entre San Isidro 4510 y Ramallo 2555, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1938|39, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2613-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ....., partida 295.613, calle Av. San Martín, s|n. Chorroarín, s|n. y V. F. C. P., para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa del año 1939, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2621-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ....., partida 295.795, calle Vallejos, s|n., para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa del año 1939, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2622-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ...., partida 329.810, Manuela Pedraza s|n., y Wáshington s|n., entre M. Pedraza 3850 y Wáshington 3248, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa del año 1939, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2623-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ....., partida 330.586, calle Núñez, s|n., para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa del año 1939, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2624-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ....., partida 330.587, calle Núñez, s|n., lote 6, manzana 186, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa del año 1939, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2625-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ...., partida 330.523, calle Núñez, s|n., para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto y multa del año 1939, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2626-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ....., partida 331.627, calle Av. Forest, s|n., entre los Nros. 3759 y 3775|9, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa del año 1939, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2627-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ...., partida 331.754, calle Jaramillo, s|n., y Conde, s|n., al lado de Conde 3715, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa del año 1939, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2628-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ....., partida 332.031, calle G. del Río, s|n., Freyre, s|n. y Manzanares, s|n., lote 1, manzana 229, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa del año 1939, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2629-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ...., partida 333.280, calle R. Huidobro, s|n. y Melián, s|n., al lado de Melián 4353, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa del año 1939, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicación

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2630-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ...., partida 335.955, calle Olazábal, s|n., para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa del año 1939, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2631-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ....., partida 337.845, calle Quesada, s|n., el 2.° lote, después del N.° 1619, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa del año 1939, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2632-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ...., partida 411.526, calle Teodoro García s|n., para que, comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa del año 1939, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2633-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ...., partida 411.660, calle Arribeños, s|n., para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa del año 1939, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2634-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en el Territorio Nacional del Río Negro (Viedma), Sec. 4, fracciones M., S., lote 13, pte., partida 652.848, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa del año 1939, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2635-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en el Territorio Nacional de Misiones (Barra Concepción), partida 630.703, lote 304, b., para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1932|40, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2636-v.s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en el Territorio Nacional del Río Negro (Viedma), partida 652.852, lote 1, Sec. 4, fracciones M., S., para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1932|38, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2637-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en el Territorio Nacional del Río Negro (Viedma), Margen Sud del Río Negro, partida 652.577, Sec. 4, fracciones M., S., lotes 1|5, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa del año 1938, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2638-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ. 15 partida 259.766, calle Concordia 1364, sección 1.231, lote 19, manzana 17, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1932|33, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2593-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ. 15, partida 290.582, calle Bermúdez, s|n., sección 2.411, lote 13 manzana 3, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1932|33, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2594-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ. 15, partida 292.791, calle Dupuy, s|n., sección 2.490, lote 42, manzana 36 a., para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los

años 1932|33, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2595-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ. 15, partida 329.825, calle Wáshington, s|n., sección 209, lote 11, a, manzana B., para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1932|33, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2596-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ. 16, partida 330.211, calle Av. del Tejar, s|n., sección 226, lote 17, manzana 192 para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa del año 1932, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2597-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ...., partida 295.166, calle Av. Juan B. Justo, s|n., para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa del año 1939, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes — 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2620-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ...., partida 341.896, calles Húsares, Mendoza y Dragones, s|n., para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1938|9, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2639-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ...., partida 429.998, calle F. Seguí, s|n., y Canning, s|n., para que comparezca a estar a derecho el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1938|39, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2640-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ. 1a., partida [illegible]6, calle Piedrabuena, s|n., sección [illegible], lote 10, manzana 73, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1932|33, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes .— 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic. N.° 2641-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ. 1a., partida 68.059, calle Strangford, s|n., sección 2.713, lote 16, manzana 64, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1932|33, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2588-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ. 15, partida 258.563, calle Vírgenes, s|n., sección 1.195, lote 14, manz. 19, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1932|33, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a.publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2589-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ. 15, partida 258734, calle Concordia, s|n., y Gral. C. Díaz, s|n., sec. 1.199, lote 58, B, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1932|3 y 1938|9, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensorde Ausentes. — 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2590-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ. 15, partida 259.090, calle 13 de Febrero s|n., sección 1212, lote 10, manz. D, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1932|33, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicación.

— José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2591-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ. 15, partida 259.128, calle Lausana, s|n., sección 1213, lote 28, manzana H., para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1932|33, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2592-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el [illegible] al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ...., partida 331.914, calle García del Río, s|n., lote 11 manzana 131, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1938|39, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2607-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ...., partida 332.0[illegible] calle García del Río, s|n., a Manzanares, s|n., al lado del N.° 3341 para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1938|39, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2608-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ...., partida 332.630, calle García del Río, s|n., a Manzanares, s|n., lote 2, manzana 229, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1938|39, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2609-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ. 16, partida 332.738, calle Pinto, sin número, sección 339, lote 52, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1932|33, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2598-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ. 16, partida 334.307, calle S. Isidro, s|n., y Ramallo, s|n., sección 402 lote 14, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1932|33, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2599-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ. 16, partida 326.128, calle Olazábal y Martínez, s|n., el cuarto lote de Olazábal 3560, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1938|39, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2600-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ. 16, partida 328.148, calle Nahuel Huapí y R. Pérez, al lado del N.° 2857, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1938|39, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2601-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ...., partida 329.825, calle Wáshington, s|n., al lado del N.° 3225, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1938|39, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2602-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ......, partida 330.149, calle Wáshington, s|n., entre los Nros. 3414 y 3402, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1938|39, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2603-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ...., partida 330.211, calle Av. del Tejar, s|n., lote 17, manzana 192, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1938|39, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2604-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ...., partida 330.212, calle Av. del Tejar, s|n., lote 18, manz. 192, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1938|39, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2605-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ...., partida 330.247, calle Superí, s|n., y J. Azurduy, s|n., al lado del N.° 3482, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1938|39, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2606-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ...., partida 132.452, calle Donato Alvarez, s|n., para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa del año 1939, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2614-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ....., partida 132.453, calle Donato Alvarez, s|n., para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa del año 1939, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicacion.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2615-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ....., partida 156.252, calle Beauchef, s|n., para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa del año 1939, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2616-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ...., partida 156.201, calle J. B. Alberdi y Anzola, s|n., para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa del año 1939, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicacion.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2617-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ....., partida 157.011, calle José M. Moreno, s|n., para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa del año 1939, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicación.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2618-s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado N.° 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ. . . partida 175.988, calle Arengreen, s|n. y Parral, s|n., para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa del año 1939, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — 1a. publicacion.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — José L. Rodríguez, secretario.

e.11 dic.-N.° 2619-s|p.p.-v.29 dic.

# NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**COCITO HERMANOS Y COMPAÑIA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número quinientos veinte y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Luis Víctor Salvador, don Alberto Renato, doña María Teresa, doña Catalina Lidia Palmira y doña Rosa Elisa Cocito, y don Ferruccio Trevisán, casados en primeras nupcias los dos primeros y el último, y solteras las otras tres, argentinos, con excepción del señor Trevisán que es de nacionalidad italiana, domiciliados los señores Cocito en la calle Gavilán número dos mil setecientos uno, de esta Capital, y en Godoy Cruz, calle Maipú número trescientos treinta y seis de la Provincia de Mendoza el otro compareciente, quien se encuentra accidentalmente en ésta. — Todos son mayores de edad, hábiles, personas de cuyo conocimiento, doy fe, y exponen los señores Cocito: Que entre ellos tienen constituída una sociedad colectiva con el objeto de explotar el comercio en esta plaza, en el ramo de compra-venta de vinos y anexos y cascos vacíos. — Se fijó un término de duración de cinco años contados desde el primero de Julio del año próximo pasado, adoptándose como firma social la de "Cocito Hermanos". — El capital de la misma se estableció en la suma de sesenta y seis mil ciento veinte y siete pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional, aportado por los socios en la siguiente proporción: Treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos con ochenta y cuatro centavos de igual moneda por el Señor Luis Víctor Salvador Cocito; Veinte y cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos con ochenta y un centavos por el Sr. Alberto Renato Cocito dos mil doscientos noventa y siete pesos con sesenta y cinco centavos nacionales por doña María Teresa Cocito, dos mil quinientos diez pesos con sesenta y cuatro centavos por doña Catalina Lidia Palmira Cocito, y dos mil novecientos diez y ocho pesos con sesenta y cuatro centavos por doña Rosa Elisa Cocito. Dicho capital estaba representado por mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, depósitos bancarios, créditos activos y pasivos y un inmueble ubicado en esta Capital, zona Norte, Parroquia de San Bernardo, Circunscripción Décima Quinta, calle Arregui esquina Gavilán número dos mil setecientos uno, y Gavilán entre Caracas y la Avenida San Martín, con las medidas, linderos y demás circunstancias que expresa la escritura que se citará, cuyo inmueble reconoce las dos hipotecas que se mencionarán más adelante. — Todo elló y más detalladamente resulta de la escritura otorgada ante mí con fecha veinte y nueve de Diciembre último, al folio mil cuatrocientos sesenta y seis, del Protocolo correspondiente a este mismo Registro, la que en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte y cuatro de Enero del corriente año, bajo el número ocho, al folio cuatrocientos nueve, del libro doscientos veinte y ocho de Contratos Públicos, y en el de la Propiedad en el tomo mil setecientos folio doscientos veinte, con respecto al dominio, y en el tomo ochocientos catorce, folios catorce y quince, todos de la zona Norte, con relación a las hipotecas que se han citado. — Continúan diciendo los comparecientes:— Que han convenido transformar la sociedad de referencia en otra de responsabilidad limitada, con la incorporación del Señor Trevisán, y llevando a efecto lo resuelto otorgan y declaran: Primero: Que a partir de la fecha de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, declaran constituída entre todos ellos una Sociedad del expresado carácter, que girará bajo el rubro de "Cocito Hermanos y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Gavilán número dos mil setecientos uno, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de esta República. — Segundo: Se fija como plazo de duración de la sociedad el de cinco años siendo el objeto social el mismo que realizaba su antecesora. — Tercero: El capital social se establece en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, que es aportado por mitades, una de ellas por el Señor Ferruccio Trevisán y la otra por todos los hermanos Cocito. — La cuota de sesenta mil pesos que aporta el Señor Ferruccio Trevisán está representada por mercaderías. — El aporte que efectúan los hermanos Cocito en conjunto, está representado por el líquido resultante entre el activo y pasivo con que giraban bajo la razón social "Cocito Hermanos" citada, y que asciende a la suma de sesenta mil pesos. — El activo que importa trescientos veinte mil cincuenta y ocho pesos con noventa y dos centavos está integrado por el inmueble de referencia, cuya transferencia a la nueva sociedad se otorga por separado en la fecha y ante mí, muebles, útiles, instalaciones, depósitos bancarios, mercaderías y créditos activos. — El pasivo que asciende a la suma de doscientos sesenta mil cincuenta y ocho pesos con noventa y dos centavos se forma por obligaciones a pagar, acreedores varios y acreedores hipotecarios. — Las cifras de cada uno de los rubros señalados se detallan en el inventario y balance general que debidamente firmado por los socios corre agregado a estas actuaciones. — Para practicar la estimación de los valores, se ha tenido en cuenta su productividad, el estado de uso de las cosas muebles y su precio de plaza, y en cuanto al valor del inmueble referido se ha tomado como base su precio de costo. — Los hermanos Cocito responderán por el importe íntegro de los créditos activos que aportan a esta sociedad que no hayan sido realizadas en el término de un año de la fecha de este contrato. El aporte efectuado por los hermanos Cocito se subdivide a su vez entre ellos en las siguientes proporciones: Luis Víctor Salvador, veinte y nueve mil doscientos pesos. — Alberto Renato, veinte y un mil pesos. — Catalina Lidia Palmira, tres mil doscientos pesos. — Rosa Elisa, tres mil seiscientos pesos, y María Teresa tres mil pesos. — Los aportes sociales se subdividirán en cuotas de cien pesos cada una. — Cuarto: La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de tres Gerentes que en este acto quedan designados, siendo los socios Señores Ferruccio Trevisán, Luis Víctor Salvador Cocito y Alberto Renato Cocito. — El uso de la firma social estará a cargo de estos tres Gerentes, quienes la aplicarán individual e indistintamente con su firma particular, precedida de la denominación adoptada "Cocito Hermanos y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Quinto: Los socios deberán dedicar todo su tiempo, actividad y conocimientos para el mejor desarrollo de los negocios sociales, salvo el Señor Trevisán, que prestará su concurso en todo lo que le sea posible a su criterio, pues podrá seguir dedicándose a la atención de sus actuales negocios particulares que consisten en la explotación amplia del ramo de industria y comercio vitivinícola y los de cualquier índole que en lo futuro quisiera abarcar por cuenta propia. — Queda también excluída del trabajo personal en la sociedad la Señorita María Teresa Cocito. — Sexto: Las atribuciones de los Gerentes serán amplias en todo sentido para realizar las operaciones inherentes al giro regular del negocio que se establece, pero sus actos quedan sujetos a la aprobación de los socios ante quienes responderán particularmente en la forma prevista por el artículo quince, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre constitución de sociedades de responsabilidad limitada. — Toda resolución extraordinaria, como ser: apertura de sucursales, establecer gravámenes sobre cosas, muebles y adquirir, enajenar e hipotecar bienes, inmuebles, deberá ser sometida a la autorización de la Asamblea de socios. — La remoción de los socios, Gerentes o el grado de responsabilidad se producirá automáticamente con la comprobación del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se establecen en el presente contrato o cualquier otra causa justificada. — Séptima: el primer balance general de la sociedad se practicará el día treinta y uno de Mayo y sucesivamente cada año en la misma fecha. — Para la facción de los mismos se tomará el activo fijo con los valores consignados en los libros, menos las siguientes desvalorizaciones anuales: dos por ciento en el inmueble o lo que se adquieran posteriormente, diez por ciento en los útiles, muebles, maquinarias, instalaciones y autos, y cinco por ciento para los vagones-tanques. — Las existencias de mercaderías, materiales, varios y envases, serán consignados al precio de costo y la cuenta de créditos activos tratada de común acuerdo entre los socios, enviándose a pérdidas los saldos que se consideren incobrables. — En igual forma deberán tratar cualquier quita o aumento en los valores del activo. — Octavo: Las utilidades serán repartidas en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y cinco por ciento para el Fondo de Reserva para indemnizaciones por despido de empleados, hasta que cada uno de ellos integre el diez por ciento del capital aportado. — El cuarenta por ciento para formar el Fondo de Reserva para posibles quebrantos y aumentos de Capital, el cual se irá acumulando durante toda la vigencia de este contrato y sólo podrá ser retirado por cualquiera de los socios para otros fines con la aprobación unánime de los demás. — El resto de las ganancias serán repartidas en partes iguales entre el señor Ferruccio Trevisán y los hermanos Cocito. — La parte correspondiente a estos últimos se repartirá entre ellos en las siguientes proporciones: treinta y ocho por ciento para el señor Luis Víctor Salvador, treinta y ocho por ciento para el señor Alberto Renato, ocho por ciento para D.ª Catalina Lidia Palmira; ocho por ciento para doña Rosa Elisa y ocho por ciento para doña María Teresa. — Las pérdidas serán soportadas por partes iguales entre el señor Ferruccio Trevisán y los hermanos Cocito, quienes a su vez las subdividirán entre ellos en la misma forma establecida para las ganancias. — Noveno: En concepto de total y única retribución por el trabajo personal a que están obligados a prestar en la sociedad los socios Luis Víctor Salvador, Alberto Renato, Rosa Elisa y Catalina Lidia Palmira Cocito, percibirán un sueldo mensual de quinientos pesos cada uno de los primeros, doscientos veinte pesos doña Rosa Elisa Cocito, y ciento ochenta pesos la última, con cargo a cuenta de Gastos de la Sociedad. — Se deja expresa constancia que esta remuneración quedará sin efecto cuando los nombrados dejen de prestar los servicios enunciados por cualquier causa directa o indirecta. — Décimo: Si en cualquier balance que se practique se comprobara una pérdida del treinta y tres por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá solicitar la liquidación inmediata de la sociedad, quedando desde ya nombrados en carácter de liquidadores los tres Gerentes, quienes deberán actuar en forma conjunta. — Décimo primero: La sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por la remoción de los socios Gerentes. — Décimo segundo: En caso de producirse el fallecimiento de cualquiera de los socios, durante la vigencia del presente contrato, se procederá inmediatamente a practicar un inventario y balance general para establecer el haber correspondiente al socio fallecido, tomandose para ello como base los saldos de los libros al momento de practicarse el mismo, procediéndose con la cuenta de Ganancias y Pérdidas en la misma forma que si se tratara de un balance regular. — Simultáneamente los herederos deberán nombrar un representante único, quien se entenderá de todo lo relativo hasta la liquidación y extinción total de la parte correspondiente a su o sus mandantes, gozando hasta ese momento de las mismas prerrogativas del socio fallecido. — El haber será liquidado a los herederos dentro del término de dos años a contar de la fecha en que se produjo el fallecimiento, en ocho cuotas trimestrales e iguales más el interés bancario corriente en esa época, gozando hasta que se efectúe el último pago de privilegio sobre las cuotas de los demás socios entre los cuales deberán prorratear

se las pérdidas que aquella devolución signifique si las hubiere. — La muerte de uno de los socios da derecho a cualquiera de los sobrevivientes para pedir dentro de los tres meses subsiguientes al fallecimiento su retiro de la sociedad, lo que se hará en inmediato, procediéndose en este caso en la misma forma establecida para el socio fallecido, pero no podrá exigir su pago hasta que no haya sido liquidado totalmente el haber de aquél. — Décimo tercero: Las Asambleas de socios serán ordinarias y extraordinarias. — Las primeras serán dos anuales que se realizarán dentro de la segunda quincena de Junio y Enero de cada año. — Las Extraordinarias podrán ser solicitadas por los hermanos Cocito en conjunto por una parte, o por el Sr. Trevisán por la otra. En ambos casos las citaciones deberán ser hechas por escrito en el domicilio de cada uno de los socios, por intermedio de los Gerentes. — La inasistencia injustificada de cualquiera de los socios a las Asambleas lo obliga a aceptar las resoluciones de la misma. — Las votaciones se efectuarán en la forma establecida por la Ley de Sociedad de Responsabilidad Limitada, salvo convención contraria expresada en estos estatutos. — Décimo cuarto: La sociedad por intermedio de sus Gerentes, podrá cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero que se le adeudare, hacer pagos, quitas y esperas, novación de toda clase, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, efectuar compra-venta de mercaderías al contado o a plazos, firmar, descontar y endosar letras, pagarés, giros y todo otro documento relacionado con el negocio, establecer cuentas corrientes, en cualquier Banco de esta República, incluso el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro oficial o particular, como asimismo en sus respectivas agencias o sucursales. — Décimo quinto: La sociedad podrá también adquirir en igual forma, bienes, raíces, por compra o dación en pago, así como también admitirlos en hipoteca y vender todo cuanto actualmente posee y adquiera en lo sucesivo por cualquier título o procedencia por los precios plazos, pactos y demás condiciones que viere convenientes, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, girar en descubierto, todo ello por los plazos e intereses que convenga, de cualquier persona o institución bancaria, incluso el Banco Hipotecario Nacional de acuerdo a las exigencias de sus leyes orgánicas y reglamentos internos, que actualmente rigen o en lo sucesivo se dictaren para esas instituciones, pudiendo asimismo cancelar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueran necesarias para su mejor desempeño. — Las facultades consignadas en este contrato son meramente aclaratorias y no limitativas en manera alguna. — Décimo sexto: Si los herederos del socio fallecido desearan continuar en la sociedad, podrán hacerlo requiriéndose para ello la totalidad de los votos favorables de los socios sobrevivientes. Décimo séptimo: Queda establecido que los socios o sus herederos no podrán enajenar las cuotas de capital que les pertenezcan a personas extrañas a la sociedad, salvo que mediara el consentimiento de todos los demás socios. — Décimo octavo: Vencido el término de este contrato, la sociedad podrá continuar o no según lo resuelvan los socios en la siguiente forma: seis meses antes de cumplirse el plazo cada uno de los socios comunicará por escrito a los demás su propósito al respecto, lo que será ratificado en una asamblea única que se realizará dos meses antes de vencer el contrato. — La misma gozará de amplias facultades para establecer la duración de la prórroga. — Si no se realizara esta Asamblea se entenderá que este contrato queda prorrogado por dos años más. — Si cualquiera de los socios no deseara prorrogar su permanencia en la sociedad, podrá exigir a los demás el reintegro de su cuota, que se realizará en la misma forma establecida para el caso de fallecimiento. — Décimo noveno: Cualquier desacuerdo entre los socios que no pueda ser resuelto entre ellos, será sometido al árbitro de terceros y amigables componedores, pero fracasados éstos en su intento, cualquiera de los socios pueden solicitar la inmediata disolución de la sociedad. — Bajo los diez y nueve artículos que anteceden, las partes dejan celebrado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Agregan los otorgantes: Que la sociedad antecesora poseía como se ha dicho un inmueble ubicado en esta Capital, calle Gavilán número dos mil setecientos uno, esquina Arregui y Gavilán entre las calles Caracas y la Avenida San Martín, que representa un valor de setenta y cuatro mil noventa y siete pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional, cuya transferencia se hará por otra escritura a otorgarse con esta misma fecha, por ante mí. — Dicho inmueble reconoce dos hipotecas que tomará a su cargo la sociedad que se constituye por este acto y ellas son las siguientes: una en primer término a favor de la Sociedad Anónima Inglesa denominada "The Buenos Ayres and Pacific Railway Limited" (Compañía del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico Limitada) o Compañía o Compañía Anónima o Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, originariamente por la suma de veinte mil setecientos siete pesos con ochenta y dos centavos moneda legal, la que se halla reducida en la actualidad a la cantidad de diez y siete mil setecientos cuarenta y nueve pesos con cincuenta y seis centavos de igual moneda, y otra en segundo término por la suma de treinta y tres mil ciento sesenta y dos pesos con treinta y cinco centavos nacionales, a favor de doña Yolanda Capri de Cocito, doña Laura Paulina, don Héctor Augusto León, doña Yolanda Ana y don Fernando José Alejandro Cocito y Capri, reducida hoy a la cantidad de veinte y seis mil novecientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y tres centavos moneda legal en virtud de las amortizaciones realizadas, las que deberán ser satisfechas por la nueva sociedad, en los mismos plazos, términos y condiciones de la escritura de constitución de las mismas, que declaran expresamente conocer y aceptar los comparecientes. — Leída la presente, la ratifican y firman con los testigos don Carlos Torcuato Schelotto y don José Gorostordoy, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Luis V. Cocito. — A. R. Cocito. — María Teresa Cocito. — Catalina Cocito. — R. Cocito. — F. Trevisán — C. T. Schelotto. — José Gorostordoy. — Hay un sello. — Ante mí: E. M. Belçaguy. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos setenta y nueve vuelto, del Protocolo correspondiente al Registro veinte y nueve de mi adscripción doy fe. — Para la Sociedad "Cocito Hermanos y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en los de igual valor números un millón ciento veinte y tres mil setecientos cuarenta y uno al setecientos cuarenta y seis inclusive. — Hay una estampilla de cincuenta centavos inutilizada por un sello. — Firmado: E. M. Belçaguy.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.11 dic.-N.° 13.021-v.16 dic.

## "TALLERES METALURGICOS CIASTOR"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, los señores Ermanno Ciappei, italiano, y Federico Storani, argentino, ambos mayores de edad, casados, domiciliados en esta capital calle Cangallo 433, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "Talleres Metalúrgicos Ciastor" y que tendrá su domicilio legal en Cangallo 4333, Capital Federal. Se regirá por la Ley N.° 11.645 y las siguientes cláusulas. — Primera. — El término y duración empezará a contarse desde el 1.° de Octubre del corriente año y continuará por plazo indeterminado; siendo su objeto la explotación de talleres de mecánica en general. — Segunda. — El capital social, suscripto o integrado es de cuatrocientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas diez cuotas de mil pesos cada una, y lo aportan los socios en la siguiente forma: Ermanno Ciappei, doscientas [illegible] cuotas y Federico Storani, las [illegible] doscientas cinco. — Este capital consiste en maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, mercaderías y demás implementos detallados en el inventario que firmado por los otorgantes se agrega a esta escritura. — Tercera. — Los socios, separadamente, ejercerán la dirección con carácter de Gerentes, teniendo el uso de la firma social adoptada "Talleres Metalúrgicos Ciastor", Sociedad de Responsabilidad Limitada, debiendo suscribir con su firma personal a continuación del rubro social. Sin perjuicio de lo que antecede se faculta a los socios gerentes a efectuar toda clase de operaciones bancarias en el más amplio sentido de la palabra, ya sea con los bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, o con cualesquiera otras instituciones bancarias o particulares de esta República; constituir y reconocer hipotecas, en favor del Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a los estatutos y leyes especiales, constituir a la sociedad en depositaria; formar sociedades, conferir poderes generales y especiales, y revocarlos y efectuar todos los demás actos y operaciones comprendidos en los objetos de la sociedad, con facultad para otorgar y firmar todas las escrituras públicas o documentos públicos y privados que se requieran, registrar patentes de invención y verificar, finalmente cuanto sea necesario a los fines de la sociedad, pues esta enumeración no es limitativa, sino meramente enunciativa. — Los señores Ciappei y Storani se fijarán una retribución de un mil quinientos pesos mensuales cada uno. Estos sueldos se imputarán a gastos generales. — Cuarta. — El año financiero de la sociedad, terminará el treinta de Septiembre de cada año, en cuya fecha se practicará el balance general de los negocios del período precedente. — Este balance deberá ser firmado por los dos socios. Las ganancias y|o pérdidas serán divididas en partes iguales. — Quinta. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquier socio, será facultativo del otro abonar a los herederos o representantes del mismo la parte del capital y utilidades que correspondan, conforme al inventario balance que se practicará al efecto; o proseguir el negocio social con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán unificar su representación. — Sexta. — En prueba de conformidad, firman las partes obligándose a inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio. Fdo.: Ermanno Ciappei. — Fdo.: Federico Storani. — Bs. As. Noviembre 30 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.11 dic.-N.° 130.32-v.16 dic.

## GEIRINGER Y COMPAÑIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, y Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, el testimonio de la escritura de constitución de la Sociedad "Geiringer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que dice así:

Primer testimonio: Escritura número Quinientos cincuenta y ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresará, comparecen los Señores Don Carlos Geiringer, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña novecientos noventa y cinco y Don James Machain Slevin, soltero, de veinte y dos años de edad, domiciliado en Carlos Pellegrini trescientos treinta y uno, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto dejar constituída entre ellos, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que deberá ajustar su funcionamiento a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las indicadas en los artículos siguientes: Primero: La Sociedad se denominará "Geiringer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" denominación ésta que constituirá la firma social y será usada por el o los gerentes, con el aditamento de las suyas propias. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes setecientos sesenta y siete, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad, es de cinco años, a contar desde la fecha en que este contrato sea inscripto en el Registro Público de Comercio, pero dicho término se considerará prorrogado, indefinidamente, por períodos iguales, siempre que ninguno de los socios hiciere conocer por telegrama colacionado a la Sociedad su deseo de retirarse de la misma a la terminación del plazo vigente a la sazón, y por lo menos, con seis meses de anticipación a la terminación del ejercicio entonces en curso. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse por cuenta propia o de terceros a la explotación de los ramos de bar, restaurant y sus afines. — Para el mejor desempeño de sus operaciones, la Sociedad podrá: a) Realizar todas las operaciones comerciales o civiles y celebrar todos los contratos necesarios o convenientes para el negocio que constituye el objeto social. — b) Comprar, vender, dar y recibir en pago, usufructuar, permutar, hipotecar, prendar, gravar, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, créditos y derechos o títulos y acciones, realizar fusiones, combinaciones y toda otra clase de comunidad de intereses, con personas o sociedades comerciales o civiles. — c) Dar y tomar dinero en préstamo de bancos y particulares, con garantía real, prendaria u otra, o sin ella; y d) En general celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, pues la enumeración que precede es enunciativa y no limitativa. — Quinto: El capital lo constituye la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas en la siguiente proporción: el Señor Machain Slevin, cincuenta cuotas por un total de cincuenta mil pesos moneda nacional y el Señor Geiringer, diez cuotas por diez mil pesos moneda nacional, integrando los constituyentes el cincuenta por ciento de todas las cuotas en dinero efectivo. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un gerente o gerentes, quienes actuando en tal carácter, podrán por sí solos realizar todas las operaciones, actos y contratos que se originen para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad, sin más limitación que las que determina el artículo siguiente. — Séptimo: Será necesaria en cada caso la firma conjunta de ambos socios para tomar dinero prestado de bancos o particulares, librar cheques contra fondos disponibles en los bancos otorgar pagarés y renovaciones, letras u otros documentos de créditos, celebrar contratos de locación como locador o locatario, comprar, ceder, vender, permutar, hipotecar, o en cualquier otra forma gravar o enajenar bienes, raíces. — Octavo: Desígnase como gerente de la Sociedad al socio Señor Carlos Geiringer. — Noveno: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en cualquier momento y a solicitud de cualquiera de los socios, anualmente al treinta y uno de Diciembre, se practicará un inventario y balance general de la Sociedad y las utilidades que de ellos resulten, previa la deducción del cinco por ciento que se destinará al fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Las eventuales pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Esta distribución de utilidades y pérdidas, regirá mientras el Señor Geiringer desempeñe la gerencia efectiva de los negocios sociales. — Si por cualquier motivo dejara de hacerlo, las utilidades o pérdidas se repartirán en proporción a las cuotas integradas por cada socio. — Décimo: Los socios tendrán la facultad de hacerse representar por apoderados generales o especiales. — A estos fines el poder podrá ser conferido por carta comercial u otro documento privado. — Undécimo: En todo los casos en que los socios o sus apoderados deban expresar su voluntad sobre la aprobación de los balances, el nombramiento o remoción del gerente de la Sociedad y en general todo acto que interese a la misma, podrán hacerlo válidamente por carta dirigida a la Sociedad, y su decisión surtirá pleno efecto, reuniéndose los requisitos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Duodécimo: El Señor Don Carlos Geiringer, correrá con los trámites de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Co-

mercio y tendrá la facultad de aportar a la presente acta constitutiva, todas las modificaciones que fueren requeridas por las autoridades competentes a los fines de obtener su debida aprobación. Bajo las doce cláusulas que anteceden los comparecientes dan por constituída la Sociedad de referencia, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y la firmaron, conjuntamente con los testigos del acto, Don Clemente F. Ocampo y Don Manuel Carmona, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — J. Machain Slevin. — Carlos Geiringer. — C. F. Ocampo. — M. Carmona. — Hay un sello. Ante mí: Rodolfo Solveyra. — Concuerda con su matriz, corriente al folio mil novecientos veinte y ocho, del Registro número ciento sesenta y ocho, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este testimonio que extendido en tres sellos de ley, numerados correlativamente, del un millón doscientos sesenta y seis mil ciento cincuenta y siete B., al presente, un millón doscientos sesenta y seis mil ciento cincuenta y nueve B., firmo y sello en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Noviembre, año de su otorgamiento. — Sobre raspado: usufructuar — Geiringer — modificaciones — Clemente. — Vale. — Hay una estampilla y un sello. — Rodolfo Solveyra.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1942. — Ricardo Williams, secretario.

e.11 dic.-N.º 12.980-v.16 dic.

**SEEFELD HEMANOS**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número ochocientos treinta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de Octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Segisberto Seefeld, argentino, don Alfredo Seefeld, alemán, casados y don Juan Alejandro Seefeld y don Carlos Wolff Seefeld, argentinos, solteros, vecinos, los dos primeros mayores de edad, y éstos dos últimos menores, nacidos el cinco de Enero de mil novecientos veinte y tres, autorizados para ejercer el comercio según escritura pasada al folio mil seiscientos cinco vuelto del presente Registro y Protocolo, que en su matriz, tengo a la vista para este acto y en lo pertinente dice así: "... En la Ciudad de Buenos Aires... a veinte y nueve de Octubre del año mil novecientos cuarenta y dos... comparece don Segisberto Seefeld... y dice:... Que autoriza a sus hijos don Juan Alejandro Seefeld y don Carlos Wolff Seefeld, menores de edad, nacidos el cinco de Enero de mil novecientos veinte y tres argentinos, solteros, para ejercer el comercio en el ramo de industria de pieles, pudiendo en consecuencia... formar parte de sociedades comerciales o civiles, e incluso de Responsabilidad Limitada, integrarlas como socios, aportando y suscribiendo capitales y firmando los contratos públicos y privados que se requieran en cada caso... S. Seefeld, José Grillo, Pedro C. Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Pastrana". — Es copia fiel, doy fe y los comparecientes dicen: Que con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos treinta y nueve por escritura pasada ante el autorizante el compareciente don Segisberto Seefeld y el señor Alejandro Becher, constituyeron la razón social "Becher, Seefeld, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el seis de Julio del mismo año bajo el número doscientos cuarenta al folio cuatrocientos cincuenta y cinco del Libro número tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que el diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta, ante mí Regente José Antonio Basso, hijo, el señor Alejandro Becher, cedió a don Alfredo Seefeld sus cuotas sociales y su calidad de socio, girando en adelante la sociedad bajo la razón "Seefeld Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo testimonio con otras modificaciones se inscribió el veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta, bajo el número ciento noventa y tres, al folio trescientos nueve del Libro cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que con fecha quince de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, por escritura pasada ante el autorizante los dos primeros comparecientes don Segisberto y don Alfredo Seefeld ampliaron el capital social en diez cuotas de cinco mil pesos cada una, el que quedó pues aumentado a veinte cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el trece de Junio de ese año, bajo el número doscientos cincuenta y ocho al folio doscientos setenta y cuatro del Libro número cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes domiciliados en Bahía Blanca mil trescientos cincuenta continúan diciendo: Que han convenido en la incorporación de los dos nuevos socios señores Juan Alejandro y Carlos Wolff Seefeld y también en aumentar el capital social en treinta cuotas más de cinco mil pesos cada una, el que queda pues aumentado a cincuenta cuotas de cinco mil pesos moneda nacional cada una que hacen un total de doscientos cincuenta mil pesos de igual moneda, suscribiéndose las nuevas cuotas así: Juan Alejandro Seefeld, cinco; Carlos Wolff Seefeld, otras cinco y veinte el señor Segisberto Seefeld, que con las que ya tiene en la Sociedad hace un total de treinta y cinco o sea ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Estas nuevas cuotas son integradas totalmente con el crédito de cien mil pesos moneda nacional de don Segisberto Seefeld y de veinticinco mil pesos nacionales, cada uno de los otros señores Juan Alejandro y Carlos Wolff Seefeld, que la sociedad les reconoce a su favor, al primero por utilidades y a los otros dos por gratificaciones no retiradas. — Todos los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto suprimir el último apartado del artículo sexto del primitivo contrato social como así también sustituir todo el artículo quinto del de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta, que a su vez sustituyó al décimo del primitivo contrato social, por el siguiente: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada balance general, se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social; y una vez cubierto este límite los socios resolverán el destino de dicho porcentaje; b) veinticinco por ciento que podrá ser distribuído como bonificación o gratificaciones a factores, empleados y otros auxiliares. — Estas distribuciones serán hechas a exclusivo arbitrio de los gerentes y el saldo que no se distribuya acrecerá el porcentaje señalado en el inciso siguiente; y c) setenta por ciento para los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado. — Expresan los señores Seefeld que quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato primitivo y las de las modificaciones referidas en lo que no han sido alteradas por la presente escritura, que servirá en adelante con aquéllas como contrato social. — Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don José Grillo y don Elías F. Fort, vecinos, hábiles, doy fe. — Alfredo Seefeld. — S. Seefeld. — Juan A. Seefeld. — C. W. Seefeld. — José Grillo. — Elías F. Fort. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Pastrana. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro doscientos veinticinco de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos números: un millón sesenta y seis mil quinientos dieciocho B., al quinientos diecinueve B., y el presente, de igual serie que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: "Alemán". — Vale. — Entre líneas: "domiciliados en Bahía Blanca mil trescientos cincuenta". — Vale. — Juan A. Pastrana. — Hay un sello y una estampilla. — Derechos pesos 3.60.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.11 dic.-N.º 13.023-v.16 dic.

**AGENCIA HERMES PANAMERICAN**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por orden del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que se ha presentado "Agencia Hermes Panamerican", Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicitando la inscripción del siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, entre los señores Teodoro José Marcovich, húngaro, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Corrientes setecientos cuarenta y cinco y Martín Mandel, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Tucumán cuatrocientos cincuenta y cinco, se ha convenido constituir una sociedad conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por el siguiente contrato: Artículo Primero: Entre los señores Teodoro José Marcovich y Martín Mandel, queda constituída la "**Agencia Hermes Panamerican", Sociedad de Responsabilidad Limitada**", Capital (m$n. 20.000), veinte mil pesos moneda nacional, con domicilio en la calle Cangallo quinientos cincuenta y nueve de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en el país y en el exterior. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto: a) La importación y exportación por cuenta propia o de terceros de toda clase de materias primas, de productos manufacturados, semimanufacturados, mercaderías, maquinarias u otros objetos susceptibles de explotación comercial o industrial. — b) El ejercicio de mandatos o representaciones de firmas del país y del extranjero para la realización de las operaciones mencionadas en el inciso anterior. — c) La realización de actividades industriales en el país por cuenta propia o de terceros o percibiendo en sociedades existentes o a constituirse, pudiendo concurrir a su formación como socio, suscribiendo cuotas o acciones o tomando establecimientos existentes en la administración o arrendamiento. — d) La compraventa y explotación en cualquier forma dentro del país de productos aludidos en los incisos a) y b) o fabricados o producidos de acuerdo al inciso anterior. — Artículo Tercero: El capital social de veinte mil pesos moneda nacional, se dividirá en doscientas cuotas de cien pesos cada una, suscribiendo cada socio la mitad de ellas, las que integran en este acto en un cincuenta por ciento, comprometiéndose a ingresar el saldo dentro de los treinta días de inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado pero después de vencidos tres ejercicios comerciales, cualquier socio podrá pedir la rescisión a su respecto, al vencimiento de un ejercicio, dando un preaviso de tres meses al otro socio y a la sociedad. — Artículo Quinto: La Sociedad será administrada por dos gerentes, obrando cada uno de ellos indistintamente y obligándola con su sola firma personal bajo el sello "Agencia Hermes Panamerican", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m$n. 20.000. — Tendrán las más amplias facultades de acuerdo al artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incisos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º,9.º, 11.º, 12.º, 17.º, etc., del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, inclusive la facultad de avalar y cualesquiera otras que por las leyes generales o especiales, requieran mandato expreso o especial, con la limitación de que, para la designación de factor o apoderado general, el otorgamiento de prendas o prendas agrarias, de fianzas a favor de terceros y de las demás operaciones a que se refiere el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, deberán obrar ambos gerentes conjuntamente. Quedan designados gerentes los señores Teodoro José Marcovich y Martín Mandel, estando obligados a dedicar toda su actividad personal a las operaciones sociales, pero uno de ellos o ambos, podrán con la autorización respectiva y por escrito del otro, dedicarse a otras tareas o tener interés en otras entidades o comercios. Los gerentes gozarán de un sueldo de quinientos pesos moneda nacional, con cargo a gastos generales. Artículo sexto: La Sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley y los auxiliares que la práctica aconseje y un libro rubricado de actas en el que se asentarán las resoluciones que los socios de común acuerdo adopten para la buena marcha de la sociedad. Las resoluciones se adoptarán por unanimidad. El ejercicio comercial será del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio, se practicará un inventario y balance general detallado, efectuándose las amortizaciones máximas autorizadas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos. De las utilidades se destinará el diez por ciento al fondo de reserva legal hasta que éste alcance al veinte por ciento del capital. El saldo se distribuirá por mitades entre los socios. Si éstos debieran soportar pérdidas, lo serán en la misma proporción. Artículo séptimo. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se practicará de inmediato un balance general, a los efectos del juicio sucesorio sin perjuicio de continuar las operaciones hasta el fin del ejercicio respectivo. Llegado al fin del ejercicio, el socio sobreviviente tendrá derecho dentro de los quince días de aprobado el balance, a decidir si desea continuar o no en la sociedad con los herederos del fallecido, los que deberán unificar la representación en el seno de la misma y cuya participación en las ganancias, se reducirá al treinta por ciento de las utilidades totales, eliminándosele igualmente de la gerencia que desempeñaba el fallecido. — Si el socio sobreviviente resolviera continuar la sociedad con los herederos del fallecido, éstos tendrán el plazo de los quince días subsiguientes, para aceptar o no la continuación en esas condiciones en el seno de la sociedad. Artículo octavo: Producido el caso de que uno de los socios decidiera retirarse de la sociedad de conformidad al artículo cuarto, el otro podrá hacerse cargo para sí o para otra persona, de las cuotas del que se retira, por el valor que tuvieran según el balance del cierre del ejercicio y deberá abonar al saliente el importe respectivo en cuatro cuotas trimestrales iguales. El socio saliente participará además en el treinta por ciento de las ganancias o pérdidas del año siguiente al de su retiro, a cuyo efecto tendrá durante el mismo y hasta el íntegro pago de lo que le corresponde por capital, los más amplios derechos de fiscalización, aún cuando quedara separado de la gerencia. Artículo noveno: Producido el caso de fallecimiento que menciona el artículo séptimo, si el socio sobreviviente no decidiera continuar la sociedad con los herederos del fallecido, podrá hacerse cargo de las cuotas de éste para sí o para otra persona por el valor que tuvieren según el balance al fin del ejercicio, debiendo abonar el importe resultante, a los herederos en cuatro cuotas trimestrales iguales. Si fuesen los herederos los que se negaran aceptar la continuación de la sociedad, el socio sobreviviente tendrá el mismo derecho de hacerse cargo de las cuotas en la forma expresada, pero podrá pagarlas en diez cuotas trimestrales iguales. Artículo décimo: En caso de que el socio que no hubiese pedido la rescisión, no se hiciera cargo de las cuotas del otro conforme al presente contrato o que el socio sobreviviente no se hiciera cargo de las cuotas del fallecido de acuerdo a las cláusulas precedentes, la sociedad entrará en liquidación, la que será efectuada en el primer caso por ambos socios, actuando como liquidadores conjuntamente, y en el otro caso, por el sobreviviente actuando como liquidador por sí solo pero bajo la fiscalización del representante que designen los herederos. — Artículo undécimo: Para el caso de cualquier divergencia entre los socios, se conviene someterla a amigables componedores designado uno por cada parte y el tercero en caso de discordia, por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. Artículo duodécimo: Si no obstante se hubiera de recurrir a los Tribunales, las partes reconocen la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero y constituyen domicilio en el respectivamente indicado en el encabezamiento del presente, el que subsistirá mientras no se constituya otro, siempre dentro de la Capital Federal, notificándolo por telegrama colacionado a la sociedad y al otro socio. En prueba de

lo cual, previa lectura y ratificación, así lo otorgan las partes en el lugar y fecha indicados ut-supra en los sellos de un peso cincuenta moneda nacional números novecientos noventa y siete mil quinientos ochenta y tres, un millón ciento treinta y un mil trescientos noventa y siete y novecientos noventa y siete mil quinientos ochenta y cuatro. — Firmado: Marcovich Teodoro y Martín Mandel.

Buenos Aires, Diciembre 1. de 1942. Isaac Leff, secretario.

e.11 dic.-N.° 12.987-v.16 dic.

**E. MARBER & CIA.**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que se ha dispuesto la publicación del siguiente contrato:

"Entre don Estanislao Marber, de nacionalidad uruguayo, de 52 años de edad, domiciliado en la calle Malabia N.° 3341, de esta Capital; don Enrique Miguel Marber, de nacionalidad uruguayo, de 23 años de edad, domiciliado en la calle Malabia N.° 3341 de esta Capital; don Jacobo Begelman, de nacionalidad argentino, de 33 años de edad, domiciliado en la calle Bogotá N.° 3374 de esta Capital, y don Manuel Pedro Alberto López, de nacionalidad argentino, de 30 años de edad, domiciliado en la calle Bogotá N.° 3774 de esta Capital, se conviene lo siguiente: Primero: A partir de la fecha del presente y con efecto retroactivo al primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, los nombrados constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la importación de toda clase de tejidos y anexos, como asimismo a la distribución de la industria textil nacional y a la explotación del ramo textil en general y anexos. — Para llenar esos fines podrá la sociedad realizar, por intermedio de sus representantes, todos los actos jurídicos autorizados por la ley, incluso los mencionados en el artículo 1881 del Código Civil, y entre ellos adquirir por cualquier título legal, en el país o en el extranjero, incluso como donataria, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes y agrarias, hipotecas y todo derecho real; dar o tomar bienes en locación y sublocación por el máximum de tiempo legal; entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio; tomar, comprar, librar o vender giros; operar sobre títulos y efectos públicos o papeles de comercio, y celebrar todo género de contratos sobre muebles o inmuebles siempre que se relacionen con el objeto social; formar sociedades subsidiarias y principales, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas, domiciliadas dentro o fuera de la República, incluso suscribir total o parcialmente su capital, y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; operar con bancos oficiales y particulares, incluso los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, firmar cheques y pagarés, descontar documentos, obtener créditos en descubierto; solicitar privilegios y concesiones (de) a los gobiernos nacional, provinciales o municipales o autoridades correspondientes a cualquier país, a los efectos de facilitar, ayudar o proteger a cualquiera de los objetos de esta sociedad. — La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirle, siempre que se relacionen con los objetos sociales; efectuar toda clase de negocios financieros, comerciales e industriales, y sobre inmuebles, sin limitación alguna, y podrá hacerlos por su propia cuenta y por la de terceros o por cuenta de terceros, a su nombre, a nombre propio y en el de terceros o en el de terceros. — Segundo: La sociedad se denominará "E. Marber & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", y su domicilio es en la calle Victoria N.° 1152 de esta Capital. — Tercero: La sociedad será administrada exclusivamente por los socios Estanislao y Enrique Miguel Marber, quienes quedan designados gerentes administradores, y el uso de la firma social será a su exclusivo cargo, con todas las facultades legales y en especial las enumeradas en el artículo primero. — Los gerentes actuarán y firmarán conjunta, separada o alternativamente. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 165.000 m|n.), que se aportan en efectivo y en este acto en la siguiente forma: Estanislao Marber, cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.); Enrique Miguel Marber, sesenta y un mil pesos moneda nacional ($ 61.000 m|n.); Jacobo Begelman, dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m|n.) y Manuel Pedro Alberto López, dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m|n.), sirviendo el presente de suficiente recibo. — Quinto: El capital establecido en el artículo anterior se divide en un mil seiscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) cada una. — Sexto: El día 30 de junio de cada año, se practicará un balance e inventario para determinar la situación de la sociedad. — Las utilidades, si las hubiera, deberán repartirse en la siguiente forma: a) cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10 o|o) del Capital; b) se distribuirá entre los socios un interés del cinco y medio por ciento (5,50 o|o), en proporción del capital invertido en la sociedad por cada uno de ellos en cada balance. — Si en uno o más años no hubiera ganancias, ese interés de todos y cada uno de los años se abonará con las utilidades de años posteriores, en forma tal que al concluir la sociedad se haya abonado a los socios el interés del cinco y medio por ciento aludido de las utilidades totales que hubiera, después de deducido el porcentaje para el fondo de reserva legal, sobre el capital que arrojaren a favor de cada uno de los socios los balances anuales de la sociedad; c) el saldo de las utilidades, así como las pérdidas se repartirán o soportarán entre los socios en la siguiente forma y proporción: Estanislao Marber, cincuenta por ciento (50 o|o); Enrique Miguel Marber, veinte por ciento (20 o|o); Jacobo Begelman, diez y ocho por ciento (18 o|o), y Manuel Pedro Alberto López, doce por ciento (12 o|o). — Séptimo: No podrá hacerse distribución de utilidades que no sean líquidas y realizadas. — Octavo: El socio Estanislao Marber y el socio Enrique Miguel Marber podrán retirar las utilidades que les correspondan después de cada balance, si así lo desean. — Los socios Jacobo Begelman y Manuel Pedro Alberto López podrán tan sólo retirar el veinte por ciento (20 o|o) de sus utilidades líquidas que arrojare cada balance, debiendo el resto entrar a aumentar el capital respectivo, hasta igualar el capital del socio Estanislao Marber. Una vez igualados los capitales de los socios Jacobo Begelman y Manuel Pedro Alberto López con el del socio Estanislao Marber, podrán si así lo desean, retirar igualmente el monto total de sus utilidades líquidas que arrojare cada balance. — Noveno. Los socios Estanislao Marber y Enrique Miguel Marber podrán dedicarse a otras actividades, de cualquier índole que fueran. — Los socios Jacobo Begelman y Manuel Pedro Alberto López deberán dedicar todo su esfuerzo, tiempo e inteligencia a la marcha del negocio, comprometiéndose a no realizar otros trabajos ajenos a la sociedad, bajo apercibimiento de perder su capital y las utilidades, si las hubiera. — Décimo: semanalmente se reunirán todos los socios en sesión, cuya acta se extenderá en un libro de actas. — Los socios de común acuerdo fijarán los sueldos que percibirán cada uno, asentando sus manifestaciones en el libro de actas. — Dichos sueldos se cargarán en la cuenta de Gastos Generales. — Undécimo. La sociedad se constituye por el plazo de diez años a partir de la fecha, pudiendo el socio Estanislao Marber disolverla durante los primeros cinco años, avisando a los demás socios su voluntad por telegrama colacionado u otro medo auténtico, con tres meses de anticipación a la fecha de practicarse cada balance, que será al mismo tiempo la fecha de disolución. — También el señor Estanislao Marber tendrá derecho a disolver la sociedad en cualquier momento si el balance arrojare una pérdida de un veinte por ciento (20 o|o) del capital social. — Después de los cinco años cualquiera de los socios podrá disolver la sociedad, comunicando a los otros su voluntad con tres meses de anticipación a la fecha de practicarse cada balance, que será al mismo tiempo la fecha de disolución. — Duodécimo: En caso de disolución será a opción del socio Estanislao Marber: a) liquidar totalmente el negocio y en tal caso el socio Estanislao Marber asumirá el cargo de liquidador con amplios poderes; o, b) el socio Estanislao Marber se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando a los otros socios su parte del capital y utilidades que arrojará el último balance practicado, como único haber y retribución, no pudiendo ninguno de los otros tres socios, Enrique Miguel Marber, Jacobo Begelman y Manuel Pedro Alberto López, reclamar retribución alguna por concepto de llaves, marcas, futuras utilidades, etc., pues éstas son exclusivo patrimonio del socio Estanislao Marber. — Décimo tercero: Cualquier cuestión judicial será dirimida por los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, incluso el federal, a los que se renuncia. — Hecho en cinco ejemplares de un mismo tenor, uno para cada socio y un quinto para presentar al señor Juez de Comercio, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 24 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. — Sobrerraspado: "Entre" — "3774" — "importación" — "se" — "firmar" — "En" — "forma" — "establecido" — "cuotas" — "porcentaje" — "arrojaren" — "líquidas" — "que" — "Estanislao" — "otras" — "fueran" — "cinco" — "con" — "último" — "marcas" y federal", todo vale. — El presente ejemplar se halla extendido en sellos nacionales valor diez centavos B, números ochocientos cincuenta y cinco mil doscientos veintitrés; ochocientos cincuenta y cinco mil doscientos veinte y ocho, ochocientos cincuenta y cinco mil doscientos veinte y nueve y el presente, ochocientos cincuenta y cinco mil doscientos treinta y uno. — Entrelíneas: "de", vale. — Estanislao Marber, Enrique Miguel Marber. — Jacobo Begelman. — Manuel Pedro Alberto López".

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1942. — Isaac Leff, secretario.

e.11 dic.-N.° 12.916-v.16 dic.

**CONTINENTAL EXCHANGE CO.**
**S. R. L.**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por orden del señor Juez de Comercio, doctor Luis Goméz Molina, se hace saber por cinco días que se ha presentado "Continental Exchange Co. "S. R. L." — Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 50.000 m|n., solicitando la inscripción del presente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, entre los señores Iridio Craveri, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Catamarca 37 de la Capital Federal, Ernesto Behrens, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Echeverría 3318 de la Capital Federal, Rodolfo Bauer Mengelberg, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Catamarca 2987, Olivos, F. C. C. A., Germán Federico Behrens, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Catamarca 3279, Olivos, F. C. C. A., y Erik Manuel Eisler, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Florida 336 de la Capital Federal, han convenido constituir la "Continental Exchange Co." S. R. L. — Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley 11.645 y que se regirá por el siguiente contrato: Primero: Entre los señores Iridio Craveri, Ernesto Behrens, Rodolfo Bauer Mengelberg, Germán Federico Behrens y Erik Manuel Eisler queda constituída la Continental Exchange Co., S. R. L., Sociedad de Responsabilidad Limitada, con capital de $ 50.000 m|n. (Cincuenta mil pesos moneda nacional), con domicilio legal en la calle Florida 336 de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos o representaciones en el país o en el extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto el comercio, la importación, exportación, la manufactura y toda clase de transformación de productos o subproductos naturales o industriales del país o del extranjero, pudiendo participar, por cuenta propia o de terceros, en toda clase de empresas del mismo ramo, celebrando contratos de compraventa de bienes muebles o inmuebles, de arrendamiento, de cesión o de transferencia de sociedades y participaciones, efectuando todas operaciones relativas a títulos, bonos, acciones, créditos y obligaciones en el país o en el extranjero. — Tercero: El capital será de $ 50.000 m|n. (Cincuenta mil pesos moneda nacional) divididos en cuotas de cien pesos cada una, suscribiendo los socios 100 cuotas cada uno, de las cuales integran en ese acto la mitad, comprometiéndose para integrar el resto en la medida en que las operaciones de la Sociedad, lo exijan. — Cuarto: La administración y representación de la Sociedad será a cargo de varios gerentes quienes con dos firmas conjuntas bajo el sello "Continental Exchange Co., S. R. L., tienen las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad inclusive aquellas para las cuales el Código Civil o de Comercio u otras leyes exigen mandato especial. — Quedan designados como gerentes los señores doctor Iridio Craveri, Germán Federico Behrens y Erik Manuel Eisler. — Las remuneraciones de los gerentes, salvo lo establecido en el artículo quinto, serán fijados por decisión de los socios. — Quinto: Al fin de cada ejercicio que será del primero de Julio al treinta de Junio, se practicará un balance detallado, adoptándose para las mercaderías el precio de costo o el de la plaza si fuera inferior al costo, y practicándose en todos los rubros las amortizaciones máximas autorizadas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos. — Se retendrá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance al diez por ciento del capital social, y se distribuirá luego una habilitación del diez por ciento entre los gerentes y el saldo en proporción con los aportes de cada socio. — Sexto: Todas las resoluciones inclusive aquellas que determina el artículo 17 de la ley 11.645 serán adoptadas por simple mayoría del capital. Séptimo: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero después de transcurrir dos años, cada socio podrá pedir la rescisión notificando a los otros por telegrama colacionado con un plazo que no sea menor de tres meses. — Octavo: En caso de rescisión de ese contrato, los socios que no la hayan pedido podrán en la proporción de sus cuotas, hacerse cargo de las cuotas del saliente, por el valor que tuvieran de acuerdo al balance correspondiente a la fecha de la rescisión, debiendo abonar el importe, con un interés del seis por ciento, dentro de un plazo de ciento ochenta días. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus derechos pasarán a sus herederos, debiendo estos unificar su representación para obrar en el seno de la sociedad. — Décimo: Cualquier divergencia entre los socios será resuelta por arbitraje designando el Presidente de la Bolsa de Comercio el árbitro tercero si faltara acuerdo entre los que designen las partes. — Undécimo: El señor Iridio Craveri manifiesta que concurre a la constitución de "Continental Echange Co. S. R. L. como gestor y por cuenta de "Craveri S. A." en los términos del artículo 2305 del Código Civil, quedando facultada esa Sociedad para hacerse cargo, en cualquier momento de las cuotas del Sr. Iridio Craveri, bastando para ello que la resolución respectiva sea publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio, a lo que los demás socios dan expresa conformidad. — En prueba de lo cual se firma el presente en el lugar y fecha mencionados ut-supra, en los sellos de un peso cincuenta moneda nacional números Un millón noventa y siete mil veinte y ocho y un millón noventa y siete mil veinte y nueve, habiéndose habilitado el primero con las estampillas 0004979 - de setenta pesos m|n. y 0581899 de tres pesos m|n. Firmado: Iridio Craveri. — Ernesto Behrens. — R. Bauer Mengelberg. — G. F. Behrens y E. M. Eisler.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1942. — Adolfo L. Allende, Guillermo Mansilla, secretarios.

e.11 dic.-N.° 12.988-v.16 dic.

# AVISOS DIVERSOS

**BANCO CENTRAL**
**DE LA REPUBLICA ARGENTINA**
**Agente Financiero del**
**Superior Gobierno de la Nación**
LICITACION DE FONDOS
PUBLICOS

Se hace saber a los interesados, que el día 18 de diciembre de 1942, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento 1.° de enero de 1943, del empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o, 1941, Serie "C", v$n. 2.173.400.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista Nros. 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 2 de enero de 1943, hasta el 30 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente, toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1942.

e.4 dic.-N.° . .-v.18 dic.

COMPAÑIA MINERA UNIFICADA DEL CERRO DE POTOSI

A los efectos del artículo N.° 754 del Código de Comercio, se hace saber que don Luis Marlio, constituyendo domicilio en la calle Reconquista 134, Capital Federal, ha denunciado la pérdida de los siguientes certificados de acciones de esta Compañía:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 500 | acciones | N.° | 955.001 | 955.500 | - | Certificado | 00.973 |
| 1.000 | " | " | 228.001 | 229.000 | - | " | 99.229 |
| 1.000 | " | " | 229.001 | 230.000 | - | " | 00.230 |
| 100 | " | " | 1.444.701 | 1.444.800 | - | " | 4.841 |
| 100 | " | " | 1.444.801 | 1.444.900 | - | " | 4.842 |
| 100 | " | " | 1.444.901 | 1.445.000 | - | " | 4.843 |
| 100 | " | " | 1.445.001 | 1.445.100 | - | " | 4.844 |
| 100 | " | " | 1.445.101 | 1.445.200 | - | " | 4.845 |
| 100 | " | " | 1.445.201 | 1.445.300 | - | " | 4.846 |
| 100 | " | " | 1.445.301 | 1.445.400 | - | " | 4.847 |
| 100 | " | " | 1.445.401 | 1.445.500 | - | " | 4.848 |
| 100 | " | " | 1.445.501 | 1.445.600 | - | " | 4.849 |
| 100 | " | " | 1.445.601 | 1.445.700 | - | " | 4.850 |
| 100 | " | " | 1.445.701 | 1.445.800 | - | " | 4.851 |
| 100 | " | " | 1.445.801 | 1.445.900 | - | " | 4.852 |
| 100 | " | " | 1.445.901 | 1.446.000 | - | " | 4.853 |
| 100 | " | " | 1.446.001 | 1.446.100 | - | " | 4.854 |
| 100 | " | " | 1.446.101 | 1.446.200 | - | " | 4.855 |
| 100 | " | " | 1.446.201 | 1.446.300 | - | " | 4.856 |
| 100 | " | " | 1.446.301 | 1.446.400 | - | " | 4.857 |
| 100 | " | " | 1.446.401 | 1.446.500 | - | " | 4.858 |
| 100 | " | " | 1.446.501 | 1.446.600 | - | " | 4.859 |
| 100 | " | " | 1.446.601 | 1.446.700 | - | " | 4.860 |
| 100 | " | " | 1.446.701 | 1.446.800 | - | " | 4.861 |
| 100 | " | " | 1.446.801 | 1.446.900 | - | " | 4.862 |
| 100 | " | " | 1.446.901 | 1.447.000 | - | " | 4.863 |
| 100 | " | " | 1.447.001 | 1.447.100 | - | " | 4.864 |
| 25 | " | " | 1.460.801 | 1.460.825 | - | " | 5.188 |
| 25 | " | " | 1.460.826 | 1.460.850 | - | " | 5.189 |
| 25 | " | " | 1.460.851 | 1.460.875 | - | " | 5.190 |
| 25 | " | " | 1.460.876 | 1.460.900 | - | " | 5.191 |
| 1.000 | " | " | 844.001 | 845.000 | - | " | 845 |
| 1.000 | " | " | 845.001 | 846.000 | - | " | 846 |
| 1.000 | " | " | 969.901 | 970.900 | - | " | 09.744 |
| 1.000 | " | " | 1.520.051 | 1.521.050 | - | | 09.745 |

Buenos Aires, el 4 de Noviembre de 1942. — El Directorio.

e.10 nov.-N.° 11.779-v.19 dic

MANUFACTURA ALGODONERA
ARGENTINA
Sociedad Anónima

Se hace saber a nuestros accionistas a los efectos del artículo 6.° de los Estatutos, que el Directorio ha emitido para suscribir 15.000 acciones ordinarias de $ 100, la acción y 15.000 acciones preferidas de $ 100, la acción. — Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1942. — El Directorio.

e.9 dic.-N.° 12.860-v.11 dic.

CORPORACION ANDES S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día 18 de diciembre del corriente año, podrán cobrar en los escritorios de la sociedad, calle Reconquista N.° 281, de 14 a 16 horas, y contra entrega del cupón N.° 22, el dividendo acordado por la Asamblea que se celebró el día 15 de octubre de 1942. — El Presidente.

e.9 dic.-N.° 12.886-v.17 dic.

LA FRANCO ARGENTINA
CAPITALIZACION
Sociedad Anónima

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las 18,30 horas, ante mí José Luis Bustamante Molina, Escribano Público, y testigos que al final nombro y firman, en presencia de Directores, Accionistas, Suscriptores de títulos y público concurrente al acto, se llevó a cabo en el local de la Sociedad "La Franco Argentina Capitalización Soc. Anón.", calle Cangallo 666, el centésimo trigésimo séptimo sorteo mensual con la probabilidad de 1: 2.500, que dicha Sociedad debe efectuar el último día hábil de cada mes, con el objeto de determinar el orden en que han de ser reembolsados anticipadamente los capitales suscriptos.

El sorteo se efectuó con tres ruedas "Fichet", de acuerdo a la comunicación pasada por la Sociedad a la Inspección General de Justicia con fecha 14 de Diciembre de 1938, dando por resultado el símbolo N. 19.

El representante de la Inspección General de Justicia, don Eduardo Esojo, presente en este acto verificó las formalidades del desprecinto y precinto de las cajas que contienen las tres ruedas "Fichet", de acuerdo a la reglamentación de fecha 26 de Septiembre de 1938.

Siendo las 18.50 horas se dió por terminado el acto previa lectura la firmaron conmigo el representante de la Inspección General de Justicia y los testigos don Nilo J. Rial y don Ernesto F. Alessi, ambos vecinos mayores de edad y de mi conocimiento de lo que doy fe. — N. J. Rial. — Ernesto F. Alessi. — E. Esojo. — Hay un sello y una estampilla. — José Luis Bustamante Molina.

Resultaron redimidos los siguientes títulos del plan 30 años y 360 pagos mensuales.

N.° 484.829, de $ 5.000, Luis S. Clivera, Colón 484, Posadas (Misiones), con vigencia de Abril de 1942.

N.° 491.787, de $ 5.000, Nelly Angela Soto Costa, Perú 727, Mendoza, F. C. P., con vigencia de Septiembre de 1942.

N.° 491.788, de $ 5.000, José Mesina, Juan B. Justo 102, Godoy Cruz (Mendoza), con vigencia de Septiembre de 1942.

N.° 440.240, de $ 2.500, Elmo, Hemegild y Haydée Yovaldi, Gálvez, F. C. C. A., con vigencia de Julio de 1940.

N.° 452.527, de $ 2.500, Celia Artime de González, Moreno 2857, Capital Federal, con vigencia de Noviembre de 1940.

N.° 458.841, de $ 2.500, Victoria Serra, Alvear 3686, Santa Fe, F. C. C. A., con vigencia de Enero de 1941.

N.° 459.899, de $ 2.500 Jorge Almirón, Lima, F. C. C. A., con vigencia de Febrero de 1941.

N.° 434.983, de $ 2.500, Presbítero Juan Schroeder, Parroquia Pompeya, Concordia, F. C. E. R., con vigencia de Abril de 1940.

N.° 473.499, de $ 2.500, Roberto Basilio y Deolinda Albertinazzi, Colonia Bicha, (Sta. Fe), con vigencia de Septiembre de 1941.

N.° 427.783, de $ 2.500, Ernesto Alpiggiani, Presidente Derqui, F. C. P., con vigencia de Enero de 1940.

N.° 426.290, de $ 2.500, Elmina Lacroze de Olmos, Viamonte 1699, Capital Federal, con vigencia de Diciembre de 1939.

N.° 478.735, de $ 2.500, Hijos de Natalio Castoldi, Villa Trinidad, F. C. C. A., con vigencia de Enero de 1942.

N.° 421.438, de $ 2.500, Atilio Perren, Clucellas (Sta. Fe), con vigencia de Agosto de 1939.

N.° 490.002, de $ 2.500, Luisa Irene Alsina, Garibaldi 57, Mendoza, F. C. P., con vigencia de Agosto de 1942.

N.° 491.280, de $ 2.500, Francisco Torres, Lonquimay (La Pampa), con vigencia de Octubre de 1942.

Los siguientes títulos del plan 30 años y 276 pagos mensuales:

N.° 410.056, de $ 5.000, Roberto Castromán, Venezuela 668, Capital Federal, con vigencia de Noviembre de 1938.

N.° 93.379, de $ 5.000, Emilio Stark, Avda. R. Sáenz Peña 616, Capital Federal, con vigencia de Diciembre de 1937.

N.° 65.696, de $ 2.500, Luis Csornyei, Larroque (E. Ríos), con vigencia de Octubre de 1936.

N.° 86.783, de $ 2.500, Antonio Martorel, French (F. C. O.), con vigencia de Septiembre de 1937.

N.° 153.820 de $ 1.540.25 valor nominal reducido, Antonio y Luisa Cascardo, domiciliados en Riglos 852, Capital Federal, cuyo valor original era de $ 5.000, con vigencia de Octubre de 1932.

Y la siguiente póliza del plan 15 años y 180 pagos mensuales:

N.° 251.320, de $ 5.000, Mary Bridger Winifred, Colonia 155, Capital Federal, con vigencia de Agosto de 1932.

Por la Franco Argentina Capitalización, Sociedad Anónima: El Director General.

e.11 dic.-N.° 13.038-v.11 dic.

COMISION NACIONAL DE
COORDINACION DE TRANSPORTES
Las Heras 2587 - 5.° piso - Bs. As.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento General de la Ley N.° 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Comisión las observaciones que estimen pertinentes, con respecto a la siguiente solicitud de permiso, presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente N.° 1387|942.

Nombre de la empresa: Riera y Fiorini.

Domicilio de la misma: Perú esquina Pellegrini, Santiago del Estero.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: De Tucumán a Salta y Jujuy, pasando por Tafí Viejo, Tapia, Choromoro, Trancas, Ruiz de los Llanos, Rosario de la Frontera, Metán Viejo, Juramento, Cabeza de Buey, Güemes, Campo Santo (bifurcación de ruta) y de ahí a Salta por Betania y Mojotoro y a Jujuy por Pampa Blanca, Maquinista Verón y Perico del Carmen, como ampliación del recorrido entre Santiago del Estero y Tucumán, explotado por la empresa en virtud de la Resolución N.° 376, de la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes.

El plazo para las observaciones, vence quince días después de la última publicación. — Ingeniero Carlos M. Ramallo, hijo, Inspector General de Coordinación.

e.11 dic.-N.° 13010-v.11 dic.

LUTZ, FERRANDO Y CIA.
Sociedad Anónima
Dividendo

A partir del 23 del corriente abonaremos en Florida 240, el dividendo del ejercicio 12°, de acuerdo con lo resuelto en la última asamblea ordinaria, en efectivo y acciones de las series 6a. y 7a., emitidas por el Directorio. — Estas acciones gozarán de dividendo a contar del 1.° de enero 1943.

Con este pago quedan cubiertas la serie 6a. y parte de la 7a. El remanente de esta última quedará a disposición de los señores accionistas durante 15 días a contar del 28 del corriente a los efectos del Art. 10 del estatuto.

e.11 dic.-N.° 13009-v.14 dic.

# NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

## LEY N.° 11.867

Aquiles Gatti y Nicolás Cilla, domiciliados en Acevedo N.° 455, ceden y transfieren a la Sociedad Comercial "Italia Libre", con domicilio en la calle Lavalle N.° 1672, el periódico "Italia Libre", incluyendo el título exclusivo de marca de comercio del mismo nombre (clase 18, N.° 205.437), y todos los demás muebles y enseres que constituyen el activo del mismo, libre de todo gravamen. — Reclamos: Escribanos José Steinman y Mario F. Asconchilo, Reconquista 336, domicilio de ambas partes.

e.11 dic.-N.° 13050-v.16 dic.

José Lagüela, oficinas Pozos 467, con mi intervención, Emma F. de Gabilán, vende su despacho de pan y facturas, Garay N.° 3249, a Esther Balés. Reclamos de ley mis oficinas, Pozos 467, domicilio contratantes.

e.11 dic.-N.° 12994-v.16 dic.

Andrés Pérez: Martillero público, oficinas Moreno 1836; comunica: El día 16, a las 15 horas, rematará pensión y reparto viandas, calle Solís 532, orden Sra. Nazarena C. de Viganó. Reclamos mis oficinas.

e.11 dic.-N.° 12986-v.16 dic.

Se avisa al comercio que el negocio de confitería "Oms", **Sarmiento 850**, domicilio de las partes, se transfiere por los señores Fullana y Pérez, a favor del señor Antonio Fullana en su activo y pasivo. — Reclamaciones en el mismo. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1942.

e.11 dic.-N.° 13019-v.16 dic.

---

Montanelli Hnos., martilleros, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 17 de diciembre de 1942 a las 15 horas, rematarán las maquinarias y existencias que constituyen la fábrica de carrocerías, sita en la calle **Córdoba 3643**, propiedad del señor Roberto Chiumiento. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.11 dic.-N.° 13014-v.16 dic.

---

Margarita Falguera, vende a Ana Salas, su casa de café y moliendas, tés y yerbas, situado en Belgrano 3395, para reclamo de ley Alsina 3039 Dto. 8, domicilios de ambos.

e.11 dic.-N.° 13012-v.16 dic.

---

Franco, Ruiz y Cía., oficinas Alberti 131, comunican: Saturnino Martínez, vende bajo inventario a Emilio González, negocio restaurant, bebidas, sito **Daniel Cerri 901**, sus domicilios. — Reclamos n|oficinas.

e.11 dic.-N.° 13005-v.16 dic.

---

A. F. de Pardeilhán e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a doña Andrea Fernánez de Pardeilhán, su explotación agropecuaria, **Viamonte 748**, domicilio ambas partes. — Reclamaciones término ley.

e.11 dic.-N.° 13041-v.16 dic.

---

**M. Petruschansky**, balanceador y martillero público, oficina: Sarmiento 4131, U. T. 79-2661. Al comercio avisa: Que por su intervención vende la despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas al por menor, sita en esta Ciudad, calle **Camarones 1535**. — Vendedora: Feiga Drahlin, domiciliada, Sarmiento 4131. **Comprador: Abe Ploit**, domiciliado en el negocio. — Reclamaciones de ley en mis oficinas.

e.11 dic.-N.° 13042-v.16 dic.

---

Avisa: José Trípoli, Bal. y Mart. Púb., of. Chacabuco 160, U. T. 33-3224, que Andrés Delfino vende a Manuel Muiño, neg. de Alm., Com. e|. Beb. y canchas de bochas, **Crámer números 2701|9|13 esquina Bebedero**, dom. comp. Rec. ley m|ofic. dom. vend. — Bs. As., 10-12-942.

e.11 dic.-N.° 13040-v.16 dic.

---

Se hace saber que la Sociedad en comandita Miguel y Cía., transfiere a la sociedad colectiva Miguel y Cía., el negocio de tienda, mercería y anexos, sito en la calle Corrientes 5302, con su activo y pasivo. Domicilio de las partes, Corrientes 5302. — Reclamos Bdo. de Irigoyen 236. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1942.

e.11 dic.-N.° 13027-v.16 dic.

---

José Horacio Gambaudi, venderá a Lía Kaplan, la farmacia, **Rivadavia 7008**, domicilio de ambos. — Reclamaciones misma farmacia.

e.11 dic.-N.° 13045-v.16 dic.

---

M. Fernández, martillero, oficinas E. Ríos 730, Mayo 7565, avisa: Antonio R. Vázquez vende a Manuel Rivas y Florentino Alfaro su café restaurant **M. Porcel de Peralta 811 esq. Arregui**. Sus domicilios. Reclamos ley.

e.11 dic.-N.° 13047-v.16 dic.

---

José Velasco, con oficinas en la Avenida de Mayo 1439 avisa que, con su intervención el señor Héctor María Soler, vende a la señora Laura María Esther Capparelli de Casciari, su establecimiento de farmacia denominado "Soler", sito en esta Capital, en la **Avenida Francisco Beiró N.° 4984**, domicilio de ambos contratantes. — Reclamaciones, término de ley, en mis oficinas.

e.11 dic.-N.° 13.003-v.16 dic.

---

Marqués y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, integrada por José de Bom Jesús Marqués y Roberto Pozzoli, venden a Francisco Crosta su establecimiento de lanas cardadas, ubicado en **Iriarte N.° 3954**. — Intervienen los escribanos Carlos T. Linch y Héctor C. Merlini, con oficinas en San Martín 132, donde las partes constituyen domicilio y se atienden reclamos.

e.11 dic.-N.° 12.999-v.16 dic.

---

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber que don Bautista Lazzarino, se hace cargo activo y pasivo de la Sociedad "Lazzarino y Compañía", con negocio de reparaciones de automóviles **Avenida San Martín 2945**, y formada por el nombrado Lazzarino y señora Aurelia Ponce de Mondo. — Domicilio de las partes escribano Lezica Alvear, 25 de Mayo 33.

e.11 dic.-N.° 13.000-v.16 dic.

---

Despacho de pan, factura y venta de helados, calle **Córdoba número. 1249**, vende Casiano Pombo, compra Pedro López Lago, domiciliados ambos, mismo negocio. — Háganse los reclamos de ley, Córdoba 1249.

e.11 dic.-N.° 12.995-v.16 dic.

---

Avisan: M. Ardáiz y Cía., balanceadores, ofic. Uruguay 251, que Benigno Berdasco vende a Rodolfo González Menéndez y Rafael Zapatero, quienes se hacen cargo de activo y pasivo, su parte en el almacén, **Rivadavia 1402|10, esq. San José, Capital**, domicilio ambas partes. — Reclamos en ley. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1942.

e.11 dic.-N.° 12.993-v.16 dic.

---

Avisan: M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, que **José** Domínguez vende a Alfredo García Rivero y Jesús Riestra, la chocolatería, lunch y restaurant, denominado "Madrid", **Esmeralda 376**, domicilio ambas partes. — Reclamos en ley. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1942.

e.11 dic.N.° 12.992-v.16 dic.

---

Avisan Zorzano y Cía., con oficinas en la calle Rivadavia N.° 2914, U. T. 62-5043, que con su intervención los señores Fernando Andrés Antonio Mareque y Juquín Gago, venden al señor Iván Liloff, su negocio de garage situado calle **Junín Nro. 1652**, de esta Capital libre de todo gravamen. Reclamos de ley en nuestra oficinas domicilio de las partes.

e.11 dic.-N.° 12990-v.16 dic.

---

El escribano Alfredo M. Savastano escriturará la venta de la farmacia "San Juan" de doña Laura María Esther Capparelli de Casciari, domicilio en **Cochabamba 700** y ubicada en este mismo domicilio que compra doña Rosa Fridman de Suide, domicilio en Chacabuco 1291. Reclamaciones en mi escribanía Florida 32 de esta Capital.

e.11 dic.-N.° 12989-v.16 dic.

---

Víctor Alberto De Micheli, domiciliado calle Lavalle 1635, hace saber que vende su negocio laboratorio "Videm" Industria Química, ubicado calle **Lavalle 4211** a don Horacio H. Castello. Reclamaciones por el término de ley a don Horacio H. Castello, domiciliado calle Billinghurst 1157.

e.11 dic.-N.° 12981-v.16 dic.

---

La Sociedad Industrial "Textra" de Responsabilidad Limitada, transfiere a favor de Cofia, Consorcio Financiero e Industrial Argentino Sociedad Anónima, libres de todo gravamen, los negocios de tintorería industrial denominado: "Tintorería Coghlan", instalada en **Avda. Forest 2980**; Tip. Tinntorería Industrial del Plata S. R. L.". **Carlos Berg 3651**; "Tintorería Rocamora", **Rawson 1063 y Rocamora 4249**; "Tintorería Diligenti", **Humberto I Nro. 2065**; y "Tintorería Θ. Biercamp y Cía." **Palá 365 (Avellaneda)**. — Reclamos: Escribanos José Steinman y Mario F. Asconchilo, Reconquista 336, domicilio de ambas partes.

e.11 dic.-N.° 13053-v.16 dic.

---

Juliana A. de Gómez, vende su negocio de lechería y anexos, situado **Brandsen 1828**, su domicilio, a Ramón García, domiciliado Victoria 3661. — Reclamos al domicilio comprador, dentro término ley.

e.11 dic.-N.° 12983-v.16 dic.

---

Avisa Mario Di Primio, martillero público, oficinas Donato Alvarez 804, rematará el 16 de diciembre a las 15 horas, bicicletería Paroissien 2341, orden Francisco Savasta. Reclamos ley mis oficinas.

e.11 dic.-N.° 12978-v.16 dic.

---

# NUEVAS CONVOCATORIAS

## "BALESTRA"
### Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del estatuto, se convoca a los accionistas de "Balestra", Sociedad Anónima, Agrícola y Ganadera", a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 4 de enero de 1943, a las 11 horas, en el local Corrientes 569, 7.° piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al 6.° ejercicio social cerrado el 31 de agosto de 1942.

2.° Distribución de utilidades (Art. 45 del estatuto) y remuneración del síndico saliente (Art. 43).

**3.° Elección de síndicos, titular y suplente**, por un nuevo período.

4.° Designación de dos accionistas presentes para aprobar y suscribir el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que el artículo 19 del estatuto establece: "Para tener derecho a concurrir y votar en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, o bien sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan en un establecimiento bancario de reconocida reputación, y contra tal depósito les será entregado un recibo que les servirá de boleto de entrada a la asamblea". — Marcos Satanowsky, presidente.

e.11 dic.-N.° 12997-v.29 dic.

---

## CAJA FERROVIARIA
### Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De Asamblea General Ordinaria para el día 29 de diciembre de 1942, a las 18.20 horas en la estación Retiro, F. C. del E., tercer piso,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria y Balance al 30 de septiembre 1942.

2.° Elección de 3 directores titulares por tres años y de síndico titular y síndico suplente por un año; y

3.° Aprobación del acta.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1942. — L. E. Bivort, presidente.

e.11 dic.-N.° 13020-v.29 dic.

---

## ASOCIACION COOPERADORA "MANUEL DERQUI" DEL COLEGIO NACIONAL "MARIANO MORENO"

Se invita a los señores socios a la Asamblea Extraordinaria que se efectuará en nuestra sede social, Rivadavia 3577, el domingo 20 de diciembre de 1942, a las 9.30 horas, en primera citación y a las 10.30 horas en segunda, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

Autorizar a la Comisión Directiva para disponer la inversión de fondos que establece el artículo 2.°, inciso (f) de los estatutos sociales.

Saludamos a Vd. muy atte.

Raúl H. Colombo, presidente. — José Raúl Sacón, secretario.

e.11 dic.-N.° 13016-v.11 dic.

---

## LA PLATA CEREAL Co., S. A.
### (Compañía de Cereales La Plata S. A.)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 30 de Diciembre de 1942, a las 11 horas, en el local social, calle Corrientes 345, piso 4.°, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1.° del Código de Comercio.

2.° Elección de cuatro directores.

3.° Elección de síndicos titular y suplente.

4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.11 dic.-N.° 13001-v.29 dic.

---

## C. I. F.
### Compañía Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1942, a las 17 horas, en el local calle Florida N.° 229, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Elección de un síndico ad-hoc, para que revise el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio comercial terminado el 31 de agosto de 1942.

2.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al Ejercicio Comercial terminado el 31 de agosto de 1942, con el informe del síndico.

3.° Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1942. — El Presidente.

e.11 dic.-N.° 13018-v.29 dic.

### BRANDER & CIA.
**Sociedad Anónima**
**Importadora, Comercial e Industrial**

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos, el Directorio de Brander & Cía., Soc. Anón., Importadora, Comercial e Industrial, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1942, a las 11 horas, en su sede, calle Tacuarí N.° 318, de esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al quinto ejercicio, terminado el 30 de setiembre de 1942.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de dos Directores por dos años, en reemplazo de los señores Otto Kottmeier y Carlos Kottmeier, cuyos mandatos terminan.
4.° Designación de Presidente y Vicepresidente, por un año.
5.° Elección de Síndico y Síndico suplente.
6.° Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

**Nota:** Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los señores accionistas depositarán sus acciones o certificados de depósito bancario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1942. — El Directorio.

e.11 dic.-N.° 12984-v.29 dic.

### PASCUAL HERMANOS
**Sociedad Anónima Bancaria**
**San Martín N.° 264**

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Diciembre de 1942, en el local social San Martín N.° 264, a las 16 horas, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1942.
2.° Destino de las utilidades líquidas del ejercicio.
3.° Retribución al Directorio y Síndico (Arts. 10 y 18 de los Estatutos).
4.° Designación de Síndico titular y suplente, en reemplazo de los salientes.
5.° Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.11 dic.-N.° 13052-v.29 dic.

### V. G. VIAU & CIA., S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 del corriente a las 18 horas, en la sede social, calle Virrey Liniers 359, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1.° del Código de Comercio.
2.° Elección de presidente, 4 directores titulares y 2 suplentes por un año.
3.° Elección de síndico y síndico suplente por un año.
4.° Fijar remuneración al síndico saliente.
5.° Designación de dos accionistas para que firmen el acta de esta Asamblea.

e.11 dic.-N.° 12998-v.29 dic.

### UNIVERSIDAD POPULAR DE BELGRANO

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los socios de la Universidad Popular de Belgrano a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día viernes 18 del corriente, a las 19, en el local social, Ciudad de La Paz 1972, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance.
2.° Elección de vicepresidente, tesorero, secretario de actas, tres vocales titulares, cuatro vocales suplentes y dos revisores de cuentas.
3.° Designación de dos socios para refrendar el acta.

e.11 dic.-N.° 13.049-v.11 dic.

### COMPAÑIA GENERAL DE FINANCIACIONES
**Sociedad Anónima**

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 29 de diciembre de 1942, a las 9 horas, en el local San Martín 66, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reducción del capital social autorizado, suscripto y realizado.
2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.11 dic.-N.° 13.044-v.29 dic.

### COMPAÑIA ARGENTINA DE PESCA
**Sociedad Anónima**
**Bartolomé Mitre 559 — Buenos Aires**
**39.° ejercicio: 1.° de Julio de 1941-30 de Junio de 1942**

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de diciembre de 1942, a las 11 horas, en la calle Bartolomé Mitre 559, primer piso,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 39.° ejercicio, terminado el 30 de junio de 1942.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de tres directores titulares, por dos años, en reemplazo de los señores Guillermo C. Pasman, Roberto D. Zimmermann y José P. Dellepiane.
4.° Elección de tres directores suplentes, síndico y síndico suplente.
5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la Asamblea.

Para concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la oficina de la sociedad, Bartolomé Mitre 559, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — El Directorio.

e.11 dic.-N.° 13.036-v.29 dic.

### GUILLERMO KRAFT LTDA.
**Sociedad Anónima de Impresiones Generales**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 31 de diciembre de 1942, a las 10 horas, en Reconquista 319, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reformas al estatuto.
2.° Conferir las autorizaciones necesarias para realizar las gestiones inherentes al acto.
3.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.11 dic.-N.° 13.029-v.29 dic.

# SECCION BALANCES

## L. D. MEYER & CIA. LTDA.
## SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Paseo Colón 311

Autorizada por el P. E. el 29 de Septiembre de 1923
e inscripta en el R. P. de Comercio el 4 de Enero de 1924

CAPITAL:
Suscripto y realizado ........................ m$n. 240.000.—
Autorizado ........................ » 240.000.—

**BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1942**
**(DECIMO NOVENO EJERCICIO)**

Aprobado sin modificación por la Asamblea del 29 de Septiembre de 1942

| ACTIVO | m$n. | m$n. |
|---|---|---|
| I. Activo fijo: | | |
| Muebles y útiles | | 1 — |
| II. Activo circulante: | | |
| Mercaderías | 533571 91 | |
| Títulos de renta | 7914 — | 541485 91 |
| III. Activo disponible: | | |
| Caja | 5072 04 | |
| Bancos | 22240 65 | 27312 69 |
| IV. Activo exigible: | | |
| Deudores en cuenta corriente | 194705 85 | |
| Obligaciones a cobrar | 15549 37 | 210255 22 |
| V. Activo transitorio: | | |
| No existe. | | — |
| VI. Activo nominal: | | |
| Marcas de fábrica | | 1 — |
| Pérdidas | | 42820 14 |
| | | 821875 96 |
| Cuentas de orden: | | |
| Acciones en depósito | 8000 — | |
| Mercaderías en consignación | 13290 71 | 21290 71 |
| | | 843166 67 |
| **PASIVO** | | |
| I. Pasivo no exigible: | | |
| Capital suscripto | 240000 — | |
| Reserva legal | 2354 07 | 242354 07 |
| II. Pasivo exigible: | | |
| Acreedores en Cta. Cte: | | |
| Varios | 71267 77 | |
| Lahusen y Cía. Ltda. | 508254 12 | 579521 89 |
| III. Pasivo transitorio: | | |
| No existe. | | |
| | | 821875 96 |
| Cuentas de orden: | | |
| Depositantes de acciones en garantía | 8000 — | |
| Acreedores por consignación | 13290 71 | 21290 71 |
| | | 843166 67 |

Hans Lahusen, presidente.—L. D. Meyer, vicepresidente.—
Vº. Bº. A. Hoeffner, síndico.

**DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS**
**(DECIMO NOVENO EJERCICIO)**

| DEBE | m$n. | m$n. |
|---|---|---|
| Saldo del ejercicio anterior | | 72704 12 |
| Amortizaciones: | | |
| Sobre Muebles y útiles | 185 90 | |
| « deudores en cuenta corriente | 9522 78 | 9708 68 |
| Gastos generales: | | |
| Sueldos, jornales, alquileres, seguros, etc. | | 142044 64 |
| Intereses, descuentos y comisiones | | 61836 56 |
| Impuestos | | 2365 74 |
| | | 288659 74 |
| **HABER** | | |
| Mercaderías | | 245839 60 |
| Pérdida: Anterior | 72704 12 | |
| Menos: Ganancia del ejercicio | 29883 98 | 42820 14 |
| | | 288659 74 |

Hans Lahusen, presidente.—L. D. Meyer, vicepresidente.—
Vº. Bº. A. Hoeffner, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.11 dic.-N.° . . .-v.11 dic.